

**Acta No.029/2015 de Sesión Extraordinaria.** En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día quince de enero del año dos mil quince. Reunidos para celebrar sesión extraordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; y encontrándose presentes desde el inicio los **Directores Propietarios**: licenciado **Juan Francisco Carrillo Alvarado** y licenciada **Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera**, nombrados por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados licenciado **Paz Zetino Gutiérrez**, **Francisco Cruz Martínez** y **Héctor Antonio Yanes**, los tres en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. También se cuenta con la presencia de los siguientes **Directores Suplentes**: licenciada **Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya** y licenciado **Robin Haroldo Àgreda Trujillo**, nombrados por el Ministerio de Educación, MINED; licenciado **José Carlos Olano Guzmán**, en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Se hace constar que solicitaron disculpas por no poder asistir debido a compromisos laborales, los **Directores Suplentes siguientes**: licenciado **Carlos Gustavo Salazar Alvarado** y doctor **Luis Enrique Fuentes**, nombrados por el Ministerio de Hacienda y Ministerio de Salud, respectivamente; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, electo en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; y los licenciados **José Efraín Cardoza Cardoza** y **José Mario Morales Álvarez**, en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Por otra parte se informa, que se recibió llamada de parte del doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, Director Propietario por el Ministerio de Salud, avisando que por motivos de compromiso laboral, no podrá asistir a la sesión. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

**Punto Uno: Establecimiento de Quórum.**

Contándose con la presencia de **ocho Directores Propietarios**, el **quórum quedó establecido legalmente**, conforme lo establecido en el Artículo Doce y Catorce de la Ley del ISBM y el Artículo Nueve del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Salvadoreño de Bienestar Magisterial; asimismo, con base en lo regulado en el inciso final del Artículo Catorce de la referida Ley, los Directores Suplentes que se encuentran presentes en el desarrollo de la sesión pueden intervenir en las discusiones, pero no en la votación. También estuvieron presentes, para los efectos de los Artículos Cuatro y Veinticuatro del Reglamento ya mencionado, la Asistente del Consejo Directivo, señora Ariadna Mercedes Cañas, y la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo.

#### **Punto Dos: Aprobación de Agenda.**

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Solicitudes de aprobación de **Informes de Recomendación de las Comisiones Especiales de Alto Nivel que analizaron Recursos de Revisión** a:
  - 3.1 **Ítem No. 13** “Cirugía General, del departamento de Usulután”, interpuesto por Juan Vicente Vidal Benítez Ruíz, Apoderado General Judicial de **JUAN FRANCISCO LAÍNEZ**, contra la **Resolución de Resultados No. 273/2014-ISBM de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 02/2015-ISBM**, referente a servicios de medicina especializada y subespecializada.
  - 3.2 **Ítem No.11** “Servicios de Laboratorio Clínico del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad”, interpuesto por **CARMEN ELIZABETH MONROY DE MENDEZ y LUCIA ELSY TORRES DE ALFARO**, contra la **Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM**.
  - 3.3 **Ítem No. 26** “Servicios de Laboratorio Clínico del Municipio y Departamento de San Salvador”, interpuesto por **FLORA ISABEL CORLETO DE YANES, EVORA VANEGAS FLAMENCO** como apoderada de **ASOCIACIÓN DEMOGRÁFICA SALVADOREÑA y LUCIA ELSY TORRES DE ALFARO**, contra la **Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM**.
  - 3.4 **Ítems Nos. 14, 27, 32 y 35** “Servicios de laboratorio clínico en los municipios de La Unión, Soyapango, Santa Ana y Sonsonate”, interpuesto por EVORA VANEGAS FLAMENCO, apoderada de **ASOCIACIÓN DEMOGRÁFICA SALVADOREÑA** , contra la **Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM**.
4. **Ajuste presupuestario a las asignaciones del Ejercicio Fiscal 2015.**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Acto seguido y sin ninguna objeción **se aprobó la agenda** presentada, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

**Punto Tres: Solicitudes de aprobación de Informes de Recomendación de las Comisiones Especiales de Alto Nivel que analizaron Recursos de Revisión a:**

El Director Presidente informó que la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, solicitó la incorporación a la Agenda de hoy, de este Punto para presentar a conocimiento y decisión de este Consejo los Informes de Recomendación de las Comisiones Especiales de Alto Nivel que analizaron Recursos de Revisión interpuestos en varios procesos licitatorios.

Para desarrollar el Punto, el profesor Coto propuso al Directorio realizar la mecánica acostumbrada que consiste en ir leyendo cada solicitud y tomar el respectivo Acuerdo, a lo cual accedió el pleno del Directorio, y por lo que se procedió a leer los documentos que, en su respectivo orden, expresan lo siguiente:

3.1 **Ítem No. 13 “Cirugía General, del departamento de Usulután”, interpuesto por Juan Vicente Vidal Benítez Ruíz, Apoderado General Judicial de JUAN FRANCISCO LAÍNEZ, contra la Resolución de Resultados No. 273/2014-ISBM de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 02/2015-ISBM, referente a servicios de medicina especializada y subespecializada.**

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

- 1) En fecha 10 de noviembre del 2014, se realizó la Aperturas Pública de ofertas de la Licitación Pública No. 02/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIADEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015”, habiéndose recibido un total de 159 ofertas para la referida base de licitación, para el ítem No.13 se recibieron 2 ofertas al verificar las evaluaciones correspondientes realizadas por la CEO, se constató que la oferta presentada por Juan Francisco Laínez Flores, para el ítem No. 13, del Departamento de Usulután, fue evaluada según las etapas establecidas en la base de licitación corroborando que dicha oferta llego hasta la Etapa III, “Evaluación detallada de los Términos de Referencia”

dividida en dos fases la primera bajo el criterio de cumple no cumple y la segunda fase con una ponderación del 90%, habiendo la CEO realizado 38 visitas a clínicas de especialistas para corroborar las ofertas presentadas resultando que de las 38 solo 34 cumplieron con las especificaciones técnica las cuales fueron elegibles para pasar a la siguiente fase, y 4 no cumplieron con las especificaciones técnicas siendo no elegibles por presentar observaciones de carácter no subsanable, entre ellas la del recurrente, en el informe de recomendación que la CEO emitió, consta que la oferta del recurrente no cumplió con el perfil de la clínica requerido en la base de licitación, por lo tanto su oferta se quedó en la Etapa III, fase I, por no tener servicio sanitario para los usuarios del ISBM. Al final de la integración de resultados quedó adjudicado Ruben Ernesto Jovel Alvarado para el ítem 13 Cirugía General, correspondiente al departamento de Usulután.

- 2) El 23 de diciembre de 2014, según el Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto NUEVE sub punto NUEVE PUNTO DIEZ del Acta Número VEINTICINCO, se autorizó al Director Presidente emitir la resolución No.04/2015-ISBM; mediante la cual se admitió el recurso de revisión presentado el 23 de diciembre de 2014, por Juan Vicente Vidal Benítez Ruíz apoderado de Juan Francisco Laínez Flores contra la Resolución de Resultados Número 273/2014-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 02/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015”, en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 13 Cirugía General, del departamento de Usulután.
- 3) Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, en la resolución de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. El plazo para presentar los argumentos venció el día 12 de enero de 2015; no habiéndose recibido ningún escrito de contestación de tercero para el recurso interpuesto por el recurrente.
- 4) El recurso revisión anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual en su informe de fecha 15 de enero de 2015, en resumen establece:

#### **EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE:**

El 23 de diciembre de 2014, se recibió escrito suscrito por JUAN VICENTE VIDAL BENITEZ RUIZ, Apoderado General Judicial de JUAN FRANCISCO LAÍNEZ FLORES, ofertante que participó en el proceso de licitación antes descrito, en el cual interpone Recurso de Revisión, por los motivos que se resumen a continuación: “por este medio vengo a interponer recurso de revisión conforme a los artículos 77 y 78 de LACAP y 71,72 y 73 del RELACAP, contra la

Resolución de Resultados No. 273/2014-ISBM, relativa a la Licitación Pública No. 02/2015-ISBM, proceso en el cual mi mandante participó como ofertante de servicios de cirugía general en el municipio y departamento de Usulután, en el folio CINCO de la resolución relativo a la Etapa III, que la Comisión de Evaluación de Ofertas, formuló su evaluación determinando que mi poderdante, el ofertante JUAN FRANCISCO LAÍNEZ FLORES, NO CUMPLE con los términos de referencia de los servicios ofertados, pues su consultorio NO TIENE SERVICIOS SANITARIO, para el uso de los afiliados al ISBM. Siendo este precisamente, el acto con el cual recurrimos, usando el Recurso de Revisión, pues el señalamiento de que el consultorio NO TIENE SERVICIO SANITARIO, es FALSO ABSOLUTAMENTE, YA QUE EL CONSULTORIO SI CUENTA CON SERVICIO sanitario, el cual reúne todos los requisitos y especificaciones técnicas necesarias y está a total y exclusiva disposición de los usuarios del ISBM, debido a que el Dr. Juan Francisco Laínez Flores, tiene uso exclusivo de su consultorio a partir de la 1: 00 P.M de lunes a viernes y los sábados toda la mañana, horario en el cual se encuentran enmarcadas las horas para las cuales está ofertando con el ISBM. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, ha consignado en su informe información FALSA y lo ha hecho de forma MALICIOSA, causándole a mi mandante un perjuicio evidente, ya que ha establecido en su informe/recomendación al titular del ISBM, que el consultorio del Dr. Juan Francisco Laínez Flores no cuenta con Servicio Sanitario, información falsa y como dije previamente totalmente errónea. Que para arribar a esta conclusión en su visita al consultorio del Dr. Juan Francisco LAÍNEZ FLORES, la Comisión llegó durante un día de la semana laboral en el horario matutino, horario en el cual el consultorio es utilizado por la Doctora María del Carmen Carranza de Laínez, siendo meritorio aclarar que el consultorio se comparte en razón de jornada, de forma tal que la Dra. María del Carmen Carranza de Laínez, lo utiliza a totalidad y de forma exclusiva de lunes a viernes por la mañana y el Dr. Juan Francisco Laínez Flores, lo utiliza en totalidad y de forma exclusiva de lunes a viernes por las tardes y sábados durante la mañana. Pero dejando totalmente claro que en el consultorio se cuenta servicio sanitario y que los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas lo pudieron apreciar claramente, razón que contradice de forma clara lo consignado en el informe rendido. Pruebas a Aportar: a) Constancia del ISSS, en la que establece que la doctora María del Carmen Carranza de Laínez, tiene de lunes a viernes por la mañana de forma exclusiva a su total disposición el consultorio; trabaja en dicha institución desde el año dos mil ocho cubriendo un horario de trabajo desde las trece horas a las diecisiete horas; b) Constancia de Evaluación proveída por la UACI, del ISBM, en que establecen que mi mandante obtuvo en el año 2014 una evaluación excelente, de forma tal que es imposible que se haya evaluado de forma excelente si no contará con los servicios básicos en su consultorio, ya que el servicio sanitario es algo fundamental, por tanto la evaluación realizada por la Comisión de Evaluación para el período dos mil catorce, contratado previamente entre el ISBM y el doctor Juan Francisco Laínez Flores, son totalmente contradictorias; lo cual no tiene lógica alguna y solo se puede explicar de forma fundamentada, en el hecho de que los miembros que consignaron que el consultorio del doctor Juan Francisco Laínez Flores, no cuenta con Servicio Sanitario, lo hicieron de forma falsa, maliciosa y fraudulenta y deben por ello responder ante las instancias correspondientes.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Adicionalmente se ofrecen los testimonios de 9 usuarios de los servicios que el ISBM presta y quienes los han recibido en el consultorio del doctor Juan Francisco Laínez Flores y están dispuestos a testificar en cualquier instancia administrativa o judicial que les sea requerido. Señala que la Comisión de Evaluación de Ofertas, no está en concordancia con los principios básicos de ética pública, imparcialidad, probidad, los cuales son principios establecidos en el artículo 3 literales d, f y g del RELACAP, siendo necesario rectificar estableciendo que el consultorio del Dr. Juan Francisco Laínez Flores, si cumple con los términos de referencia de los servicios ofertados y su consultorio si tiene SERVICIO SANITARIO, apegándose a lo establecido en el artículo 55 literal D del RELACAP. De igual manera es necesario tomando en cuenta el derecho civil y disposiciones adjetivas, en particular la consignada en el artículo 48 del Código Procesal Civil y Mercantil en relación a los delitos de falsedad ideológica y falsedad documental agravada, la razón de informar a la FGR, la posible comisión delictiva en el proceso de Licitación Pública 02/2015-ISBM, es que dicha acta, informe o recomendación es un documento autentico y la información en relación a la oferta de los servicios realizada por el Doctor Juan Francisco Laínez Flores, es Falsa Absolutamente, ya que la misma concluyó que su consultorio no cuenta con servicios sanitario, se configura en falsedad, lo que privó al Doctor de pasar a la fase II del proceso siendo afectado por dicho informe/recomendación o acta, es por ello que recurro y solicité se informe a la FGR y al Tribunal de Ética Gubernamental, para investigue dicho comportamiento”.

#### **INTERVENCIÓN DEL TERCERO QUE PUEDE RESULTAR AFECTADO CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.**

No se recibió ningún escrito en calidad de Tercero afectado con el recurso que se revisa.

#### **ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL(CEAN)**

En relación al escrito interpuesto en nombre de **JUAN FRANCISCO LAÍNEZ FLORES**, MÉDICO CIRUJANO, **CONTRA LA RESOLUCION DE RESULTADOS EN LO RELATIVO AL ÍTEM 13; DEPARTAMENTO DE USULUTAN** en el cual participó como ofertante de servicios de cirugía general en el departamento de Usulután, según consta en el folio CINCO de la resolución de resultados relativo a la Etapa III, que la Comisión de Evaluación de Ofertas, formuló su evaluación determinando que el ofertante **JUAN FRANCISCO LAÍNEZ FLORES**, **NO CUMPLE** con los términos de referencia de los servicios ofertados, pues su consultorio **NO TIENE SERVICIOS SANITARIO**, para el uso de los afiliados al ISBM. Siendo este precisamente, el acto con el cual recurre, usando el Recurso de Revisión, pues el señalamiento de que el consultorio **NO TIENE SERVICIO SANITARIO**, es **FALSO ABSOLUTAMENTE**, **“YA QUE EL CONSULTORIO SI CUENTA CON SERVICIO sanitario, el cual reúne todos los requisitos y especificaciones técnicas necesarias y está a total y exclusiva disposición de los usuarios del ISBM”**, debido

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

a que el Dr. Juan Francisco Laínez Flores, tiene uso exclusivo de su consultorio a partir de la 1:00 P.M. de lunes a viernes y los sábados toda la mañana, horario en el cual se encuentran enmarcadas las horas para las cuales está ofertando con el ISBM. En vista del reporte realizado por la CEO en el cual se determinó en las observaciones de la visita de campo lo siguiente:

No. ITEM	LICITANTE	ESPECIALIDAD	DEPARTAMENTO/MUNICIPIO OFERTADO	OBSERVACIONES VISITA DE CAMPO
13	JUAN FRANCISCO LAINEZ FLORES	CIRUGÍA GENERAL	USULUTÁN	NO CUMPLE CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS OFERTADOS. NO TIENE SERVICIO SANITARIO PARA EL USO DE LOS AFILIADOS AL ISBM.

La CEAN procedió a realizar una visita al establecimiento del Dr. Juan Francisco Laínez Flores, la cual fue realizada en fecha 14 de enero de 2015, en el horario ofertado, haciéndose presente al consultorio el Dr. Omar Keller Catalán Vásquez, miembro de dicha Comisión delegado para tal fin, entrevistándose con el recurrente y realizando posteriormente recorrido por el establecimiento, reportando el hallazgo siguiente: el local del consultorio se encuentra ubicado en la segunda planta de un centro comercial, consta de una sola área, aclimatada con aire acondicionado a la cual se le han adaptado divisiones, generando 3 ambientes: una sala de espera en la cual se encuentra área de espera con 5 sillas, una mesa, televisor, archivo y escritorio para enfermera quien ejecuta las funciones de asistente. Cuenta además con un consultorio ocupado por el Dr. Juan Francisco Laínez Flores el cual cuenta en su interior con un escritorio pequeño, dos sillas y un canapé. Y acceso a otro consultorio de la esposa del Dr. Laínez que cuenta en su interior con escritorio, sillas, canapé y equipo médico. El servicio sanitario se encuentra ubicado en el interior de este consultorio, existiendo una puerta de acceso privada al consultorio y otra en el interior, para el servicio sanitario, el material de limpieza está en su interior, equipado con lavamanos, papel higiénico y papel toalla. En relación a la aseveración que hace el recurrente de que **está a total y exclusiva disposición de los usuarios del ISBM**, se puede establecer que es una aseveración que no se cumple a cabalidad por cuanto en el momento en que el servicio sea demandado en fin de semana o en un momento en el cual el consultorio se encuentre ocupado por la profesional que lo tiene asignado (quien no cuenta con ninguna relación contractual con el ISBM), el usuario no tendría acceso en forma inmediata, quedando a disposición del médico que ocupa el consultorio en mención brindarle el acceso o no al sanitario. Además hay que hacer notar que dentro del mismo se encuentra equipo médico de uso delicado y alto costo que limita de alguna manera el acceso a la instalación del sanitario. A esto debe agregarse que la ubicación en la segunda planta del edificio representa una limitante de acceso a los usuarios que por diversas causas tienen algunas dificultades para el acceso al consultorio para recibir la atención que requieren.

La base de Licitación Pública exigía para el perfil de la clínica especializada que nos ofertaran que la misma contara con su respectivo servicio sanitario, lo anterior para la comodidad de los usuarios del ISBM, y por ser además un requerimiento técnico administrativo de

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

cumplimiento crítico que exige el Consejo Superior de Salud Pública para los establecimientos consistentes en Consultorio Médico.

Respecto a las aseveraciones del recurrente sobre el perjuicio ocasionado y señalamientos vertidos en su recurso de revisión, la CEAN considera que después de la visita realizada en fecha 14 de enero del 2015, no ha existido el ánimo de difamar y aseverar cosas que no existen; se concluye: **a)** que la base de licitación exigía dicho servicio sanitario en el perfil de la clínica que nos ofertan **y en atención a la visita realizada al consultorio ofertado por el recurrente se logra establecer que a pesar de contar con servicio sanitario, éste no se encuentra a disponibilidad del usuario por cuanto está supeditado a la posibilidad de uso del mismo cuando el consultorio de la persona que comparte el establecimiento se encuentre desocupado** **b)** la CEO actuó conforme al principio de legalidad al ser un requisito exigido en la base de licitación y de carácter no subsanable, **c)** no existen indicios de la constitución de algún delito en contra del recurrente, **d)** de conformidad a los principios de igualdad, legalidad y libre competencia el perfil de clínica especializada fue requerido a todos los ofertantes por igual, y dicha exigencia fue para “todos” los ofertantes y luego de haber revisado la oferta respectiva, la verificación “in situ” por la CEO, e “in situ” por la CEAN, se determina que no ha lugar a ninguno de los señalamientos alegados por la parte recurrente.

Las facultades de la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para resolver el presente recurso de revisión se circunscriben a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP y su Reglamento RELACAP, ya que su componente para el caso está delimitada en los artículos 77 de la LACAP, y 73 del RELACAP, por lo tanto se aplica subsidiariamente el artículo 56, de la LACAP y 56 del RELACAP, en el cual la CEAN solo puede emitir informe de recomendación dirigido al máximo órgano de la institución el cual contendrá la “confirmación” o “revocación” de las resoluciones de resultados que dicha comisión conozca en razón de haber sido nombradas para tal efecto, por las razones anteriormente expuestas la CEAN no puede entrar a conocer sobre las denuncias a que refiere el recurrente por no ser de la competencia de la CEAN, en razón de la materia ya que **“solo puede entrar a conocer sobre los recursos de revisión interpuestos en los procesos de licitaciones públicas”**.., siendo improcedente resolver cualquier otra petición que no sea encaminada a resolver los recursos de revisión, sin perjuicio de los derechos que le asisten al recurrente.

### **RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto contra la Resolución de Resultados No. 273/2014-ISBM de conformidad a los artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM; 76, 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



**III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, la** continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.

**IV. Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo,** a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

A continuación se dio lectura a la segunda solicitud, la cual expresa lo siguiente:

3.2 **Ítem No.11 “Servicios de Laboratorio Clínico del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad”, interpuesto por CARMEN ELIZABETH MONROY DE MENDEZ y LUCIA ELSY TORRES DE ALFARO, contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM.**

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

I. El día 12 de noviembre de 2014, se realizó la apertura de ofertas de la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015”, habiéndose recibido un total de 55 ofertas para la referida base de licitación, en el caso del ítem 11 “Servicios de Laboratorio Clínico del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad”, se recibieron ofertas de 4 licitantes, se realizó por parte de la CEO la evaluación correspondiente de los ofertantes, y según el informe elaborado por la CEO cumplieron con los requisitos establecidos en la base de licitación en las diferentes etapas de evaluación, resultando al final del proceso adjudicados los ofertantes licenciados Romel Ernesto Zúniga propietario del Laboratorio Clínico LABCOM No. 2, “Servicios de Laboratorio Clínico” y Kirian Yamilet Palacios de Zúniga propietaria de Laboratorio Clínico MARK “Servicios de Laboratorio Clínico” quienes resultaron con mayor puntaje que las ofertas presentadas por Carmen Elizabeth Monroy de Méndez, de Laboratorio Clínico “MONROY” y Lucia Elsy Torres de Alfaro, de laboratorio ATMEDIC. Siendo recurrida la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM argumentando las recurrentes la presentación de referencia falsa y además de lo anterior la ejecución errónea de la sumatoria de los porcentajes de evaluación económica fase IV, por lo que piden revocar la adjudicación para ser adjudicado dicho ítem a favor de las recurrentes.

II. El 23 de diciembre de 2014, según los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

9 Sub Punto 9.14 y 9.19 del Acta Número 25, se autorizó al Director Presidente emitir las resoluciones Números 09/2015-ISBM y 14/2015-ISBM; mediante las cuales se admitieron los Recursos de Revisión presentados el día 23 de diciembre de 2014, por Carmen Elizabeth Monroy de Méndez y Lucia Elsy Torres de Alfaro, contra la Resolución de Resultados Número 275/2014-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015". Asimismo, de conformidad al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto 3 del Acta Número 26 de fecha 7 de enero de 2015, se modificó parcialmente la conformación de la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para resolver los recursos en referencia.

III. Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, en las resoluciones de admisión de los recursos se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con los recursos interpuestos. El plazo para presentar los argumentos venció el día 08 de enero de 2015; recibiendo escritos por parte de los licenciados Romel Ernesto Zúniga propietario de los Laboratorios Clínicos LABCOM, LABCOM SUCURSAL No. 2 y LABCOM SUCURSAL No. 3 y Kirian Yamilet Palacios de Zúniga propietaria del Laboratorio Clínico MARK.

IV. Los recursos anteriormente descritos fueron analizados por la Comisión Especial de Alto Nivel-CEAN, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, advirtiéndose que son dos recursos sobre el mismo ítem correspondiente a los servicios de laboratorio clínico en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, por lo que conforme a los artículos 3 del RELACAP, 5 de la LACAP y 95 del Código Procesal Civil y Mercantil, la CEAN acumulo por ítem los recursos interpuestos por la licenciada Carmen Elizabeth Monroy de Méndez y Lucia Elsy Torres de Alfaro, con la finalidad de conseguir una mayor economía procesal, así como evitar posibles resoluciones contradictorias por la conexión entre las pretensiones deducidas en los recursos, acumulándose por separado el ítem 11 y 26 (desarrollado en otra solicitud de punto), obteniendo los siguientes resultados para el ítem No. 11:

#### **1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LAS PARTES RECURRENTE.**

A) En fecha 23 de diciembre de 2014, se recibió escrito suscrito por: **CARMEN ELIZABETH MONROY DE MÉNDEZ**, en su calidad de propietaria del Laboratorio Clínico "**MONROY**", en el cual en resumen establece: "conforme los artículos 76,77 y 78 de la LACAP y 56,57 y 58 del RELACAP, vengo a interponer recurso de revisión contra la resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM, por no estar conforme con la adjudicación del Laboratorio LABCOM y

Laboratorio MARK, correspondientes al ítem 11 del Municipio de Santa Tecla y solicitó se les retire la adjudicación por no cumplir con las bases de la licitación y se dé a Laboratorio Clínico Monroy de Santa Tecla, debido a que el Laboratorio MARK, no brindará el servicio 12 horas porque el condominio donde está instalado el Laboratorio MARK, abre a las 7:00 a.m. y cierra a las 6:00 p.m. y de acuerdo a las Bases le corresponde el 3% y le han brindado 5%, el Laboratorio Monroy SI CUMPLE, adjunto carta extendida por propietario de un local del Centro Comercial Arcocentro. El laboratorio MARK, presentó una referencia falsa de institución, por 11 días que le extendió por servicios el laboratorio de la Clínica Inmaculada Concepción del 04 al 15 de octubre del 2014, firmada por el Licenciado Wilfredo Gochez, quien no está autorizado para emitir este tipo de evaluaciones por no ser el Director, ni el Administrador, ni el Jefe de Recursos Humanos de las Clínicas Inmaculada Concepción y NO ES CIERTO QUE LES HAYA TRABAJADO permitiendo con esta carta alcanzar un ponderación de 30%, cuando la calificación es 0%, siendo esta evaluación FALSA, según consta en carta extendida por Marjorie Acuña, Directora de las Clínicas Inmaculada Concepción quien manifiesta no saber, ni conocer el Laboratorio MARK y en ese tiempo no estaba autorizado por CSSP el traslado de la ciudad de San Miguel a Santa Tecla, pues en la sesión del día 03 de octubre de 2014 que el CSSP lo aprobó, esto lo pueden corroborar en el CSSP o en el reverso de la certificación de inscripción del Laboratorio MARK y el día 04 de octubre aún no había sido notificado por lo tanto no podía prestar servicios de laboratorio y ha mentado con la referencia de Institución o Empresa, además no ha firmado la Directora de las Clínicas de la Iglesia Inmaculada Concepción como lo piden las bases de la presente Licitación Sección I, 11.3 Folder No. 3 Documentos Técnicos numeral 2, yo presente 2 cartas, una de evaluación de desempeño del ISBM y otra del ISSS, institución para la cual trabajé por más de 20 años, con evaluación EXCELENTE y no se me dio el mismo porcentaje. Adjunto carta emitida por la Directora de las Clínicas Inmaculada Concepción, donde corrobora lo antes expuesto. El Laboratorio Monroy ofertó precios más bajos que Laboratorio MARK, la oferta de ese Laboratorio es de \$120 del Cuadro Básico del 1 al 76 y del 1 al 25 es de \$73.00; el Laboratorio Monroy ofertó el Cuadro Básico del 1 al 76 \$108.50, \$11.50 menos que el laboratorio y los precios del renglón 1 al 25 es de \$73.10, solo \$ 0.10 ctvs., sobre el precio de ese laboratorio dándome a mí un menor puntaje. Respecto al Laboratorio LABCOM, ha sido sobre evaluado en detrimento del Laboratorio Monroy, presenta referencia de la Institución o Empresa, Falsa igual que su esposa Kirian Yamileth Palacios de Zúniga, extendida por el Lic. Wilfredo Góchez, empleado de Laboratorio Clínico Inmaculada Concepción, porque no es cierto que durante el tiempo del 16 al 31 de octubre de 2014, le haya trabajado a dicho Laboratorio y lo más delicado que la Directora de dicha empresa, Dra. Marjorie Acuña y el Administrador Jefe de Recursos Humanos a quienes les corresponde firmar a nombre del Laboratorio no están enterados por lo tanto esa Referencia no es válida. Adjunto petición y respuesta de la Dirección de las Clínicas Inmaculada Concepción en la que consta la falsedad de dichos laboratorios. Como segundo punto, menciono que el Laboratorio LABCOM presentó su oferta económica por \$129.00 por 75 exámenes como explica en la Lista de Servicios con Plan de Entrega de dicha Licitación y el Laboratorio Monroy ofertó \$108.50 por 76 exámenes y sobre el Cuadro Básico del 1 al 25 su oferta de \$79.10 y Laboratorio

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Monroy por \$73.10 siendo una diferencia de \$6.00 más que el Laboratorio Monroy; pero lo más delicado es la falsa referencia de prestación de servicios presentada por el Laboratorio MARK y Laboratorio LABCOM, por lo antes expuesto considero que se ha adjudicado incorrectamente el ítem 11 a la Licda. Kirian Yamileth Palacios Zúniga Laboratorio Clínico MARK y al Lic. Romel Ernesto Zúniga, Laboratorio Clínico LABCOM debiéndose adjudicar a mi Laboratorio Clínico Monroy, por lo anterior pido se revoque la adjudicación realizada en el ítem 11 y se adjudique a Laboratorio Clínico Monroy Sucursal No. 3, por ser la mejor oferta para ese ítem”.

B) El 23 de diciembre de 2014, se recibió escrito suscrito por LUCIA ELSY TORRES DE ALFARO, ofertante que participó en el proceso de licitación antes descrito, propietaria de laboratorios ATMEDIC, ATMEDIC 1 y ATMEDIC 2, mediante el cual interpone recurso de revisión en el ítem No. 11 por los motivos que se resumen a continuación: *“Que en apego a las bases de competencia, participe en mi carácter personal, representando a mi empresa ATMEDIC, en el presente proceso de licitación pública habiendo presentado oferta por ítem 11, correspondiente a los servicios de laboratorio para el municipio de Santa Tecla..., vengo a interponer RECURSO DE REVISIÓN, en contra de la resolución de resultados No. 275/2014- ISBM... con respecto al análisis de la evaluación económica de la adjudicación de los ITEM 11 y 26 de la licitación antes expuesta, conforme a los argumentos de hecho y de derecho siguientes: A. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN LA ADJUDICACIÓN: Con respecto a la adjudicación de los servicios de laboratorio clínico de la ciudad de Santa Tecla, ítem 11 de las Bases de licitación. Es el caso que dentro del proceso de evaluación económica, se ha realizado un cálculo matemático desfavorable en mi contra, habiendo adjudicado por designación de porcentajes más altos a la señora KIRIAN YAMILET PALACIOS DE ZÚNIGA, de Laboratorio Clínico Mark, con un porcentaje de 79.73% y ROMEL ERNESTO ZÚNIGA, de Laboratorio Clínico LABCOM 2, con un porcentaje de 80.12%, no obstante, al revisar el expediente del proceso de licitación, puede advertirse que se ha producido un error en desmejora de mi persona, habiéndome calificado con un porcentaje de 75.82% que en caso se me hubiera calificado conforme a las bases de licitación, se debió haberme evaluado con un porcentaje de 80.69% debiendo haber obtenido la mejor evaluación, sin embargo con el error cometido en mi contra, no se me ha adjudicado los servicios, lo cual lo explico más detallado de la siguiente forma: la evaluación de las ofertas de licitación conforme a la sección I, numeral 24, de las bases de licitación, el ISBM, nombro una Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), quien examinó las ofertas para confirmar que todos los términos y condiciones que ahí se especifican se cumplan, haciendo la evaluación a través de cuatro etapas, entre estas en la etapa cuarta señala “ETAPA IV- EVALUACIÓN ECONÓMICA 40%” de la cual hago el siguiente análisis para sustentar el error cometido en mi contra y por lo cual no me fue adjudicado dicho servicio en desmejora de mis derechos... Para el caso de Kirian Yamileth Palacios de Zúniga a quien fue la segunda mejor evaluada y que se le adjudicó una de las dos adjudicaciones para prestar servicios de Laboratorio Clínico en Santa Tecla, según el Ítem No. 11, de las Bases de Competencia... El error se encuentra en la evaluación económica parte II: precio promedio de los exámenes del 1 al 25 ya que han colocado un dato equivocado de 6.84%, siendo el correcto 11.71%. Se continúa con el*  
*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

error colocando en el cuadro de integración de resultados en la columna correspondiente a la fase IV evaluación económica una sumatoria equivocada de 20.82%, siendo por tanto lo correcto 25.89%, lo cual he demostrado en el cálculo que se encuentra en la base de la presente licitación y a los datos ofertados. La integración correcta de mis resultados de evaluación de mi oferta en el Ítem No. 11 debería ser así: % TOTAL 80.69%. Con lo que se evidencia que he obtenido mayor porcentaje que todos los otros ofertantes en este ítem No. 11 y que por la mala operación matemática o por haber establecido un porcentaje erróneo no me ha sido adjudicada la licitación.

**B. OTROS VICIOS DENTRO DE LA ADJUDICACIÓN DEL ÍTEM 11 DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO, a favor de Kirian Yamilet Palacios de Zúniga, propietaria de Laboratorio Clínico Mark.**

Es el caso que dentro del proceso de evaluación se calificó para el municipio de Santa Tecla, a Kirian Yamilet Palacios de Zúniga, propietaria de Laboratorio Clínico Mark, con un 79.63%, no obstante al revisar el expediente del proceso de licitación, puede advertirse que dicho laboratorio no cumple con todos los requisitos solicitados dentro de las bases de licitación, situación que pone en desventaja mi laboratorio si ha cumplido con dichos requerimientos, es así como enumero las deficiencias en el expediente de acuerdo a lo siguiente: 1. Etapa III, Fase II, criterio de evaluación en la parte 4. Desempeño... Para cumplir con este requisito el laboratorio en cuestión presenta la referencia elaborada por el laboratorio clínico parroquial Inmaculada Concepción, dicha referencia está firmada y avalada por el regente... y no representa ninguna de las autoridades arriba descritas que solicita dicha base de licitación para dar validez a dicha referencia. 2. Teniendo en cuenta que visto el expediente en página foliada con No. 18, en donde se ilustra la infraestructura y áreas de laboratorio, se puede evidenciar fácilmente que no poseen área de bacteriología separada del área técnica, siendo parte de esta última, por lo que no cumple este laboratorio con los términos de referencia para ofertar los servicios requeridos en esta base de licitación.

**C. FALTA DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN.** Se puede definir el incumplimiento de los Laboratorios Mark, Labcom sucursal No. 3, Centrolab y Centrolab sucursal No. 1, ya que además de no contar con área separada de Bacteriología, carta de referencia deficiente, los licenciados en laboratorio clínico en oferta, no presentan solvencia de pago anual para ejercer como profesionales en Laboratorio Clínico ante la Junta de Vigilancia de la Profesión de la Laboratorio Clínico del Consejo Superior de Salud Pública y también no presentan currículos del personal administrativo, que de acuerdo a la sección II, en la parte 7 literal A, "deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos en numeral 3, contara para cada uno de los laboratorios ofertados con una planta de profesionales capacitados e inscritos y solventes en la JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE LABORATORIO CLÍNICO- JVPLC. Así mismo debe contar con el personal administrativo para la recepción de muestras, por lo que no debió dejarse participar en el proceso de licitación, lo cual va en detrimento, de mis derechos, ya que para participar he presentado los requisitos exigidos en la Base de Licitación, sin embargo se les ha adjudicado a laboratorios que los han sobre evaluados y que no cumplieron con las bases para tener el derecho a participar, por lo que considero que debe revisarse el proceso de Licitación en virtud de que se revoque las adjudicaciones hechas en favor de estos laboratorios

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

*y se me adjudiquen a mí con forme a derecho corresponde, por lo que se revise si se cumple con los requisitos establecidos para ser tomados en cuenta en la presente Licitación, esta resolución me causa agravio y es de mi interés que se revise en sentido que he cumplido con los requisitos legales y no se me adjudican dichos servicios por privilegiar laboratorios que no cumplieron con los requisitos legales... por lo anterior, solicitó se le admitiera el recurso de revisión, se revise la adjudicación del ítem 11 y 26 se revoquen y se le consigne la evaluación que corresponde, adjudicándole a su favor, por haber logrado la mejor calificación de la evaluación”.*

## **2. INTERVENCIÓN DE TERCEROS QUE PUEDEN RESULTAR AFECTADOS CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.**

A) Mediante escrito suscrito por el **LIC. ROMEL ERNESTO ZUNIGA** propietario de Laboratorios Clínicos LABCOM, LABCOM SUCURSAL No. 2, y LABCOM SUCURSAL No. 3, se expone: “el recurso de revisión interpuesto por **CARMEN ELIZABETH MONROY DE MÉNDEZ**, no debe tomarse en cuenta por dos aspectos **a)** no existe la adjudicación No. 275/2015-ISBM, a la que hace mención y **b)** por no contener el nombre o denominación del recurrente, el nombre y generales del representante legal o de su apoderado en su caso y el lugar señalado para oír notificaciones, no se ha cumplido en su totalidad ya que el recurso de revisión se dirige contra el Laboratorio Clínico Labcom, el cual está situado en San Salvador, por lo que corresponde al ítem 26, ya que el ítem 11 le corresponde al Laboratorio Clínico Labcom 2.

Asimismo, expone en cuanto a la referencia de la institución o empresa que se establece como falsa por la recurrente que: “si el ISBM, no estaba conforme con la carta tenía yo el derecho a que se me pidiera la subsanación como se lee en 25.2 anexando una nueva carta de referencia de fecha 7 de enero extendida por el licenciado Carlos Antonio Guerra Flores, propietario de Laboratorio Clínico Neolab”.

Por otra parte el Laboratorio Labcom presento su oferta económica por \$129.00 por 75 exámenes como explica la lista de servicios de plan de entrega de dicha licitación y el laboratorio oferto \$108.50 por 76 exámenes y sobre el cuadro básico del 1 al 25 su oferta es de \$79.10 y laboratorio Monroy por \$73.10, siendo una diferencia de \$6.00 más que el Laboratorio Monroy” por lo que expreso que se oferto 76 exámenes de laboratorio del cuadro básico, que hubo error de digitación en colocar 75, y que según la base de licitación en la cláusula 25.3 la CEO, podrá considerar aceptables mencionando los errores de digitación. Solicitando un justo análisis a lo antes expuesto.”

B) La licenciada Kirian Yamilet Palacios de Zúniga propietaria del Laboratorio Clínico “MARK”, sobre el recurso de revisión interpuesto por **CARMEN ELIZABETH MONROY DE MÉNDEZ**, expuso lo siguiente: “que no se tome en cuenta el recurso por no existir la adjudicación 275/2015-ISBM, a la que hace mención, tomare en cuenta los 3 puntos que señala la recurrente en su

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

recurso **a)** primer punto menciona literalmente que “Mark” no brindara el servicio de 12 horas por que el condominio donde está instalado el Laboratorio Mark, abre a las 7:00 am y cierra a las 6:00 p.m., menciona adjuntar carta extendida por un PROPIETARIO del Centro Comercial Arcocentro, a lo que afirmo que la carta adjunta no es válida por no estar firmada por ninguna autoridad del Centro Comercial, pero sí adjuntó carta extendida por el Señor Carlos Edgar Ibáñez, presidente de la Junta Directiva del Condominio Arcocentro en el que menciona cuales son los horarios de Arcocentro y se confirma que si tengo la capacidad de brindar las 12 horas expuestas en los documentos de licitación. **b)** el laboratorio “Mark” presento una referencia falsa de institución por 11 días que le extendió por servicios de laboratorio de la Clínica Inmaculada Concepción firmada por el regente Lic. Wilfredo Gochez, quien no está autorizado para emitir este tipo de evaluaciones por no ser el director a lo que alego que la carta no es falsa y que si representa al laboratorio por ser el regente, pero si el ISBM no estaba conforme con la carta tenía derecho a que se me pidiera subsanación como se le en 25.2. por lo que adjunta nueva carta de referencia extendida por la Doctora Roxana Guadalupe Sermeño de Anaya, propietaria del “Laboratorio Clínico SINAI LAB” en este mismo punto también dice lo siguiente que el laboratorio “ y en este mismo punto dice lo siguiente: en ese tiempo no estaba autorizado por CCSP el traslado de la ciudad de San Miguel a Santa Tecla” pues en la sesión del día 03 de octubre del 2014 que el CSSP lo aprobó esto lo pueden corroborar en el CSSP o en el reverso de la certificación de la inscripción a esto doy mi respuesta que el laboratorio obtuvo el permiso de traslado de San Miguel a Santa Tecla el 25/5/2011. **c)** como tercer punto expresa de forma literal “el Laboratorio Monroy presento precios más bajos que el laboratorio Mark...dándome a mí un menor puntaje” a lo que contesto lo siguiente: el puntaje final se da a partir de diferentes etapas como se puede verificar en las bases de licitación 24. Evaluación de Ofertas de la Licitación y que se compone de cuatro etapas I, II, III, IV, no solo se toma en cuenta el puntaje del precio más bajo que le corresponde a la etapa IV si no los puntajes de las tres etapas anteriores; y en el formato de carta de aceptación plena que todos hemos firmado se encuentra la estrofa cinco el enunciado que dice “entendemos que ustedes no están obligados a aceptar la más baja ni cualquiera otra de las ofertas que reciban.” Además la licenciada Kirian Palacios de Zúniga presentó escrito en relación al recurso de la licenciada LUCIA ELSY TORRES DE ALFARO, en el cual en resumen expone lo siguiente: **a)** “la referencia presentada por Laboratorio Clínico Parroquial Inmaculada Concepción dicha referencia está firmada y avalada por el regente....y no representa ninguna de las autoridades arriba descritas que se solicita la base de la licitación” a lo que respondo que el ISBM no estaba conforme con la carta tenía yo, el derecho a que se me pidiera subsanación como se lee en 25.2. la CEO podría pedirme la subsanación de la documentación, por lo que pido se me acepte carta de referencia suscrita en fecha 7 de enero del 2015, por la Doctora Roxana Guadalupe Sermeño de Anaya propietaria del Laboratorio Clínico “SINAI LAB” en sustitución de la ya presentada en la oferta inicial **b)** en el segundo punto menciona literalmente : “que se puede evidenciar fácilmente que no poseen el área de bacteriología separada del área técnica” a lo que respondo lo siguiente: la Junta de Vigilancia para Laboratorio Clínico exige que el área de bacteriología debe estar separada del aérea técnica ya sea por Plywood, tabla roca

o cualquier forma de evidenciar una división, esto cuando se cuente con el espacio suficiente para colocar lo necesario para el trabajo en esta área; además el ISBM visito "in situ" el laboratorio en la que pudo observar que si hay".

### **3. ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.**

**ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA LICENCIADA CARMEN ELIZABETH MONROY DE MÉNDEZ**, en su calidad de propietaria del Laboratorio Clínico "MONROY".

Según la Licda. Monroy, primer recurrente del ítem 11, el Laboratorio Clínico Mark, no cumple con el horario de 12 horas ofertado debido a que el condominio Arcocentro en el cual se encuentra ubicado dicho laboratorio tiene horario de 7:00 a.m. a 6:00 p.m., siendo ponderado con un porcentaje mayor que el que realmente le corresponde, adjuntando carta de un propietario de un local comercial en dicho centro comercial. En relación a este punto se procedió a revisar la oferta presentada por el Laboratorio Clínico Mark en la lista de servicios y plan de entrega ofertado, encontrando que se ofertó horario de 12 horas de lunes a viernes comprendidos entre las 6:30 a.m. y 6:30 p.m., sin cerrar al mediodía y los días sábados de 7:00 a.m. a 1:00 p.m.

Pero en respuesta a lo anterior la Licda. Kirian Yamilet Palacios de Zúniga, propietaria de laboratorio Clínico Mark envió una nota firmada por el Señor Carlos Edgard Ibáñez, quien se identifica como Presidente de Junta Directiva Condominio Arcocentro, en la cual establece que el horario de atención en dicho centro comercial se encuentra comprendido entre las 7:00 a.m. y 7:00 p.m., de lunes a viernes y los días sábados de 7:00 a.m. a 1:00 p.m.; por lo cual se verificó inconsistencia entre el horario ofertado y el horario establecido por el Condominio, según la prueba presentada.

Además, el LABORATORIO CLÍNICO MARK y LABORATORIO CLÍNICO LABCOM 2 según la licenciada Monroy han presentado "referencias falsas" en las cuales se hace constar lo siguiente:

- a) "La empresa Mark, Laboratorio Clínico, brindó los servicios de Laboratorio Clínico a los pacientes en un período de 10 días comprendidos entre el 4 y el 15 de octubre del corriente año para el Laboratorio Clínico Parroquial Inmaculada Concepción";
- b) "La empresa Laboratorio Clínico LABCOM SUC. # 2, brindó los servicios de Laboratorio Clínico a los pacientes en un período de 14 días comprendidos del 16 al 31 de octubre del corriente año para el Laboratorio Clínico Parroquial Inmaculada Concepción";

Al revisar las constancias en mención se determinó que ambas fueron firmadas por el Lic. Jorge Wilfredo Góchez, quien bajo su firma colocó Licenciado en Laboratorio Clínico y junto a ella el

sello del Laboratorio Clínico de la Clínica Inmaculada Concepción que acredita su inscripción ante el CSSP.

Por lo anterior, la CEAN estimo que dichos documentos no eran elegibles para ser considerados en la evaluación debido a que en los mismos, el suscriptor, es decir el Lic. Jorge Wilfredo Góchez Quintanilla, no determinó que él fuese el Representante Legal, Director, Jefe de Recursos Humanos o Jefe UACI, de la Clínica Parroquial Inmaculada Concepción, por lo que la CEO debió solicitar la subsanación correspondiente.

Ahora bien, hay que señalar que en el momento de la evaluación la CEO no se percató de la inconsistencia de las referencias y además no tenía indicio de que el documento presentado adoleciera del vicio de falsedad ideológica, puesto que fue hasta que se interpuso el recurso de revisión que se agregó al expediente nota emitida por la Directora Médica de la Clínica Parroquial Inmaculada Concepción, en fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, en la cual establece: “a) con el nombre laboratorios Clínicos Mark, NO SE ENCUENTRA REGISTRADO, en nuestros proveedores; b) No se ha comprado servicios de exámenes clínicos en el mes de octubre a laboratorios LABCOM. Asimismo le informo que como Directora Médica de la Clínica Inmaculada Concepción, no se ha extendido ninguna constancia a dichas empresas.”

Que mediante correo electrónico de fecha 08 de enero de 2015, la Directora Médica en referencia ratificó a la CEAN la emisión de la nota antes relacionada y además indicó que el Lic. Jorge Wilfredo Góchez Quintanilla se desempeña como coordinador del Laboratorio Clínico y que él no está facultado o autorizado para emitir documentos legales de esta naturaleza, indicando que como institución tomaran las medidas pertinentes por la actuación del Lic. Jorge Wilfredo Góchez Quintanilla.

En vista de lo anteriormente mencionado, hay que considerar lo establecido en la Cláusula 11 de Base de la Licitación, que literalmente establece: “el ISBM se reserva el derecho de solicitar a los ofertantes o contratistas en cualquier estado del proceso la documentación adicional que estime conveniente y el ofertante estará en la obligación de entregar los documentos en la forma que se le requiera. Asimismo el ISBM se reserva el derecho de verificar “IN SITU”, en cualquier momento y las veces que considere necesario la legalidad y veracidad de la información y referencias presentadas por los ofertantes, previo o posterior a la adjudicación, y el oferente tendrá la obligación de dar la información y acceso para tal comprobación. **De comprobarse que la información brindada es falsa, su oferta será rechazada y en caso de haber sido adjudicado será declarado nulo, de acuerdo a lo establecido en la legislación nacional vigente. Se remitirá lo actuado a la Fiscalía General de la República y se iniciará el proceso de inhabilitación correspondiente**”. Por tanto, al existir indicios mediante los cuales se establece que las referencias presentadas por los ofertantes Kirian Yamilet Palacios de Zúniga y Romel Ernesto Zúniga adolecen de falsedad ideológica, sus ofertas deben ser rechazadas.

También la recurrente menciona que el laboratorio clínico LABCOM presentó su oferta económica por \$129 por 75 exámenes como explica en la lista de servicios con Plan de entrega de dicha licitación y el laboratorio Monroy ofertó \$108.50 por 76 exámenes y sobre el Cuadro Básico en el renglón del 1 al 25 su oferta es de \$79.10 y Laboratorio Monroy de \$73.10, siendo una diferencia de \$6.00 más que el laboratorio Monroy.

En relación a la solicitud de revisión de este aspecto es importante hacer notar que se procedió por parte de la CEAN a revisar el documento del recurso ya que según la respuesta emitida por el Lic. Rommel Ernesto Zúniga, propietario del laboratorio LABCOM, como tercero afectado, el recurso fue interpuesto a laboratorio LABCOM, el cual se encuentra ubicado en el municipio de San Salvador, debiendo haber sido interpuesto a laboratorio LABCOM 2, el cual se encuentra en el municipio de Santa Tecla, por lo cual no sería procedente la solicitud de revisión interpuesta por laboratorio Clínico Monroy relacionada a este punto por tratarse de 2 ítems diferentes.

**ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA LICENCIADA LUCIA ELSY TORRES DE ALFARO,** en su calidad de propietaria de laboratorios Clínicos ATMEDIC, ATMEDIC 1 y ATMEDIC 2.

a) Según la licenciada Torres de Alfaro existe VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN LA ADJUDICACIÓN, ya que dentro del proceso de evaluación económica, se ha realizado un cálculo matemático desfavorable a su persona, habiendo adjudicado por designación de porcentajes más altos a la señora KIRIAN YAMILET PALACIOS DE ZÚNIGA, de Laboratorio Clínico Mark, con un porcentaje de 79.73%, advirtiendo la recurrente que la diferencia está en que a ella se le evaluó con un porcentaje de 75.82% evidenciando una desmejora de su persona al haberla calificado con dicho porcentaje y no conforme a la base de licitación.

Sin perjuicio de las apreciaciones, realizadas sobre la referencia presentada por la licenciada Kirian Yamilet Palacios de Zúniga, se revisaron los cálculos realizados por la CEO, determinando que efectivamente existió error aritmético al asignar un porcentaje de 6.84% en la etapa II, cuando la diferencia de precios entre las ofertantes es cuatro centavos y la que ofertó el precio más bajo obtuvo 11.71 % según se muestra en el siguiente cuadro:

No. DE OFERTA	OFERTANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO OFERTADO	N. ÍTEM OFERTADO	MUNICIPIO OFERTADO	MONTO TOTAL DE EXAMENES DEL 1 AL 76 (INCLUYE PRECIO MAYOR DE EXAMENES NO OFERTADOS)	ETAPA IV, PARTE I EVALUACIÓN ECONÓMICA (PONDERACIÓN N: 20%)	MONTO TOTAL DE EXAMENES DEL 1 AL 25 (INCLUYE PRECIO MAYOR DE EXAMENES NO OFERTADOS) US\$	PRECIO PROMEDIO DE EXAMENES DEL 1 AL 25 US\$	ETAPA IV, PARTE II EVALUACIÓN ECONÓMICA (PONDERACIÓN N: 20%)
5	KIRIAN YAMILET PALACIOS DE ZUNIGA	LABORATORIO CLÍNICO MARK	11	SANTA TECLA	\$120.90	9.92%	\$73.00	\$2.92	11.71%
9	LUCIA ELSY TORRES DE ALFARO	LABORATORIO CLÍNICO ATMEDIC	11	SANTA TECLA	\$85.83	13.98%	\$73.04	\$2.92	6.84%

Al verificar la oferta presentada y aplicar las formulas establecidas en la base de licitación se determina que los resultados que la ofertante debió obtener en la parte II de la Etapa IV, son los siguientes:

No. DE OFERTA	OFERTANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO OFERTADO	N. ITEM OFERTADO	MUNICIPIO OFERTADO	MONTO TOTAL DE EXAMENES DEL 1 AL 76 (INCLUYE PRECIO MAYOR DE EXAMENES NO OFERTADOS)	ETAPA IV, PARTE I EVALUACIÓN ECONÓMICA (PONDERACIÓN N: 20%)	MONTO TOTAL DE EXAMENES DEL 1 AL 25 (INCLUYE PRECIO MAYOR DE EXAMENES NO OFERTADOS) US\$	PRECIO PROMEDIO DE EXAMENES DEL 1 AL 25 US\$	ETAPA IV, PARTE II EVALUACIÓN ECONÓMICA (PONDERACIÓN: 20%)
9	LUCIA ELSY TORRES DE ALFARO	LABORATORIO CLÍNICO ATMEDIC	11	SANTA TECLA	\$85.83	11.71%	\$73.04	\$2.92	11.71%

b) El segundo argumento de la Licda. Torres de Alfaro, es que el laboratorio Clínico MARK, presenta “una referencia emitida por el laboratorio clínico parroquial inmaculada concepción, el cual es propiedad del Patronato de Inmaculada Concepción, dicha referencia está firmada y avalada por el licenciado en laboratorio clínico con número de JVPLC No. 815; Wilfredo Góchez el cuál es el regente o profesional responsable de dicho laboratorio contratado por el referido patronato para esa labor y no representa ninguna de la autoridades”. Al respecto la CEAN considera conveniente ratificar los criterios establecidos en el análisis de los argumentos expresados por la Licda. Monroy de Méndez, quien también además de alegar que el señor Jorge Wilfredo Góchez Quintanilla, no tiene las calidades requeridas por la Base de Licitación para la emisión de la constancia, alegó que la referencia adolece de falsedad ideológica, por lo cual, se ha establecido una postura al respecto, siendo por tanto innecesario entrar a valorar el resto de argumentos por los cuales la oferta de Kirian Yamileth Palacios de Zúniga, no es elegible para continuar en el proceso de evaluación. En cuanto al área de bacteriología se verifico en su oferta inicial en los documentos presentados para el folder No. 3, que claramente se estableció que contaba con dicha área requerida en el perfil de laboratorios clínicos lo mismo se puede constatar en el croquis que nos presenta en su oferta inicial, no así en las fotografías que anexa, por lo que se desestima el argumento alegado en contra del Laboratorio Mark.

Finalmente la CEAN concluyó que las ofertas de Kirian Yamilet Palacios de Zúniga y Romel Ernesto Zúniga, serán rechazadas según lo establecido en las Cláusulas 11.3, y 24.3 de la Base de Licitación, quedando únicamente dos ofertantes para el ítem No. 11, para el cual se establece la integración de resultados según el siguiente detalle:

No. de Oferta	OFERTANTE	ESTABLECIMIENTO	No. ITEM	MUNICIPIO	ETAPA I EXAMEN PRELIMINAR	ETAPA II EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA DEL OFERTANTE (PONDERACIÓN: 10%)	ETAPA III EVALUACIÓN DETALLADA DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS (PONDERACIÓN: 50%)	MONTO OFERTADO DE EXAMENES DEL 1 AL 76 US\$	ETAPA IV EVALUACIÓN ECONÓMICA (PONDERACIÓN: 40%)	PORCENTAJE TOTAL OBTENIDO	RESULTADO RECURSO DE REVISIÓN
9	LUCIA ELSY TORRES DE ALFARO	LABORATORIO CLINICO ATMEDIC	11	SANTA TECLA	CUMPLE	10.00%	45.00%	\$85.83	25.69%	80.69%	ADJUDICAR

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

37	CARMEN ELIZABETH MONROY DE MENDEZ	LABORATORIO CLÍNICO MONROY	11	SANTA TECLA	CUMPLE	8.00%	40.00%	\$108.50	22.76%	70.76%	ADJUDICAR
----	-----------------------------------	----------------------------	----	-------------	--------	-------	--------	----------	--------	--------	-----------

## **RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM de conformidad a los artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM, 5, 76, 77 y 78 de la LACAP; 3, 71, 72 y 73 del RELACAP y artículo 95 del Código Procesal Civil y Mercantil recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. **REVOCAR parcialmente** la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015", en lo referente a las adjudicaciones concedidas en el ítem 11 "Servicios de Laboratorio Clínico, en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad" a favor de Kirian Yamilet Palacios de Zúniga y Romel Ernesto Zúniga; debido a que presentaron referencias que no cumplieron con los requisitos establecidos en la Base de Licitación y según el análisis de la CEAN, presentan indicios de falsedad ideológica, por lo que sus ofertas serán rechazadas, conforme a lo establecido en las cláusulas 11.3 y 24.3 de las Bases de Licitación, quedando adjudicado dicho ítem conforme al siguiente detalle:

No. de Oferta	OFERTANTE	ESTABLECIMIENTO	No. ÍTEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TIPO DE LABORATORIO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO TOTAL DE ENERO A JUNIO DE 2015 INCLUYE IVA US\$
9	LUCIA ELSY TORRES DE ALFARO	LABORATORIO CLINICO ATMEDIC	11	SANTA TECLA	LA LIBERTAD	CLÍNICO	\$4,000.00	\$24,000.00
37	CARMEN ELIZABETH MONROY DE MENDEZ	LABORATORIO CLÍNICO MONROY	11	SANTA TECLA	LA LIBERTAD	CLÍNICO	\$4,000.00	\$24,000.00

- II. Autorizar al Director Presidente para la firma de la resolución y contratos correspondientes.
- III. Encomendar a la UACI la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- IV. Encomendar al Jefe UACI presentar aviso a la Fiscalía General de la República sobre el hallazgo encontrado.
- V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Finalizada la lectura del informe de la Comisión de Alto Nivel, el profesor Coto López consultó al Directorio si no hay objeción para aprobar el Acuerdo del Punto de la forma como se ha recomendado, y no existiendo ninguna se aprobó por unanimidad.

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, así como el **informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto, contra la adjudicación de ítem 11 de la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM**; con base en los Artículos 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 3, 71, 72 y 73 del RELACAP; Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del ISBM; y Artículo 95 del Código Procesal Civil y Mercantil el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Revocar parcialmente la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM, de la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM, “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015”, en lo referente a las adjudicaciones concedidas en el ítem 11 “Servicios de Laboratorio Clínico, en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad”, a favor de Kirian Yamilet Palacios de Zúniga y Romel Ernesto Zúniga; debido a que presentaron referencias que no cumplieron con los requisitos establecidos en la Base de Licitación y según el análisis de la CEAN, presentan indicios de falsedad ideológica, por lo que sus ofertas serán rechazadas, conforme a lo establecido en las cláusulas 11.3 y 24.3 de las Bases de Licitación, quedando adjudicado dicho ítem conforme al siguiente detalle:**

No. de Oferta	OFERTANTE	ESTABLECIMIENTO	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TIPO DE LABORATORIO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO TOTAL DE ENERO A JUNIO DE 2015 INCLUYE IVA US\$
9	LUCIA ELSY TORRES DE ALFARO	LABORATORIO CLINICO ATMEDIC	11	SANTA TECLA	LA LIBERTAD	CLÍNICO	\$4,000.00	\$24,000.00
37	CARMEN ELIZABETH MONROY DE MENDEZ	LABORATORIO CLÍNICO MONROY	11	SANTA TECLA	LA LIBERTAD	CLÍNICO	\$4,000.00	\$24,000.00

- II. **Autorizar al Director Presidente** para la firma de la resolución y contratos correspondientes.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,** la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- IV. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,** presentar aviso a la Fiscalía General de la República sobre el hallazgo encontrado, sobre indicios de posible falsedad ideológica, con base en lo establecido en el Inciso Tercero del Artículo 20 de la LACAP.
- V. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo,** a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Se procedió a dar lectura a la tercera solicitud, la cual expresa lo siguiente:

3.3 **Ítem No. 26 “Servicios de Laboratorio Clínico del Municipio y Departamento de San Salvador”,** interpuesto por **FLORA ISABEL CORLETO DE YANES, EVORA VANEGAS FLAMENCO** como apoderada de **ASOCIACIÓN DEMOGRÁFICA SALVADOREÑA y LUCIA ELSY TORRES DE ALFARO,** contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBNM de la Licitación Pública No. 05/2015-ISBNM.

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

- I. El 23 de diciembre de 2014, según los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto 9, Sub Puntos 9.12, 9.18 y 9.19 del Acta Número 25, se autorizó al Director Presidente emitir las resoluciones números 06/2015-ISBNM, 13/2015-ISBNM y 14/2015-ISBNM; mediante

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

las cuales se admitieron los Recursos de Revisión presentados por FLORA ISABEL CORLETO DE YANES, Évora Vanegas Flamenco en representación de ASOCIACIÓN DEMOGRÁFICA SALVADOREÑA y LUCIA ELSY TORRES DE ALFARO, contra la Resolución de Resultados Número 275/2014-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERIODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015”, y según el Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto 3 del Acta Número 26 de fecha 7 de enero de 2015, se modificó parcialmente la conformación de las Comisiones Especiales de Alto Nivel nombradas para resolver los recursos de revisión correspondientes.

- II. Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, en las resoluciones de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con los recursos interpuestos. El plazo para presentar los argumentos venció el día 08 de enero de 2015; recibándose escrito por parte de ROMEL ERNESTO ZUNIGA, en el cual argumenta por separado para cada uno de los recursos interpuestos para el ítem No. 26.
- III. El recurso anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual en su informe de fecha 14 de enero de 2015, en resumen establece:

Los recursos anteriormente descritos fueron analizados por la Comisión Especial de Alto Nivel-CEAN, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, advirtiendo que son tres recursos sobre el mismo ítem correspondiente a los servicios de laboratorio clínico en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, por lo que conforme a los artículos 3 del RELACAP, 5 de la LACAP y 95 del Código Procesal Civil y Mercantil, la CEAN acumulo por ítem los recursos interpuestos por FLORA ISABEL CORLETO DE YANES, ASOCIACIÓN DEMOGRÁFICA SALVADOREÑA y LUCIA ELSY TORRES DE ALFARO, con la finalidad de conseguir una mayor economía procesal, así como evitar posibles resoluciones contradictorias por la conexión entre las pretensiones deducidas en los recursos, acumulándose por separado el ítem 11 (desarrollado en otra solicitud de punto) y 26, obteniendo los siguientes resultados para el ítem No. 26:

#### **1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LAS PARTES RECURRENTES.**

- A) FLORA ISABEL CORLETO DE YANES**, en su recurso en resumen establece: “en el ítem No. 26 existen ofertas adjudicadas que adolecen de serios incumplimientos legales y técnicos, el LABCOM 3, no está autorizado por el CSSP para realizar pruebas

del área de bacteriología lo cual puede comprobarse en la certificación de inscripción del CSSP extendida a este laboratorio y contar con la autorización explícita es un requisito obligatorio para todo ofertante ya que las pruebas bacteriológicas no pueden ser subcontratadas, lo que quedó establecido en la cláusula 15 de las Bases de Licitación, además no presenta la referencia requerida en el numeral 11.3 literal f) 2 de las Bases, también oferta precios irreales por la complejidad de las pruebas, por ejemplo espermograma, anticuerpos para el Dengue, VDRL, Látex CEI. LE y otras pruebas de coagulación al precio de \$0.10 cada prueba. Con estos precios irreales el Laboratorio LABCOM 3 pretende que el monto de la oferta tenga un precio menor y mejorar su evaluación, pero con ello se hace acreedor a que se aplique el numeral 12.2 de las Bases de Licitación que establece: “Los precios ofertados se compararán con otros de referencia de la misma complejidad, tomando estos como los de mercado nacional, los que no son reales no se tomarán en cuenta”; El Laboratorio de Especialidades no está autorizado por el CSSP para realizar pruebas de bacteriología lo cual puede comprobarse en la certificación de inscripción del CSSP extendida a este laboratorio y contar con la autorización explícita es un requisito obligatorio para todo ofertante ya que las pruebas bacteriológicas no pueden ser subcontratadas, lo que quedó establecido en la cláusula 15 de las Bases de Licitación, oferta precios irreales por la complejidad de las pruebas, por ejemplo fibrinógeno, proteína C Reactiva, pruebas de embarazo en sangre y otras al precio de \$0.50 cada prueba, estos precios irreales y debe aplicarse el numeral 12.2 de las Bases de Licitación que establece: “Los precios ofertados se compararán con otros de referencia de la misma complejidad, tomando estos como los de mercado nacional, los que no son reales no se tomarán en cuenta”, el propietario del laboratorio, es médico especialista que suministra servicios de médico internista y la misma dirección de la clínica donde realiza las consultas está ubicado el Laboratorio Clínico que le han adjudicado, dualidad que genera un conflicto de interés que puede derivar en perjuicios directos para el ISBM, usuarios y otros suministrantes de servicios laboratorio clínico, además de plantear un problema profesional de carácter ético. Los laboratorios clínicos CENTROLAB y CENTROLAB SUC. 1 no están autorizados por el CSSP para realizar pruebas del área de bacteriología lo cual puede comprobarse en las certificaciones de inscripción del CSSP extendidas a esos laboratorios y contar con la autorización explícita es un requisito obligatorio para todo ofertante ya que las pruebas bacteriológicas no pueden ser subcontratadas, lo que quedó establecido en la cláusula 15 de las Bases de Licitación, además no presentan la Carta de Aceptación Plena solicitada en las Bases de Licitación solamente presentaron el formato 1 de la Sección III, sin los datos de su oferta, lo cual no tiene ninguna validez para los efectos de esta licitación. Según la cláusula 25 no cumplieron con un requisito que no es subsanable; tampoco presentaron la referencia requerida en el numeral 11.3 literal f) 2 de las Bases, lo que presentaron son dos cartas de laboratorios privados a quienes les han prestado

servicios por períodos cortos (menos de un año) y además son calificados como “MUY BUENOS”, por tanto estas cartas no pueden ser consideradas para evaluación, ya que no llenan los requisitos ya enunciados, estos laboratorios también ofertan precios irreales por la complejidad de las pruebas, por ejemplo: Proteína C Reactiva \$0.50, curva de tolerancia a la glucosa 3 horas y 5 horas \$0.50 y otras pruebas, estos precios irreales y debe aplicarse el numeral 12.2 de las Bases de Licitación que establece: “Los precios ofertados se compararán con otros de referencia de la misma complejidad, tomando estos como los de mercado nacional, los que no son reales no se tomarán en cuenta”, finalmente la recurrente solicita se le tenga por parte, se revoque la adjudicación, se libre oficio al CSSP a fin de informe al ISBM si los laboratorios clínicos objeto de este recurso cuentan con autorización para la realización de pruebas bacteriológicas, se adjudique la licitación Laboratorio San Miguelito por ser la mejor oferta para este ítem”.

**B) LUCIA ELSY TORRES DE ALFARO**, interpuso recurso de revisión contra los ítems No. 11 y 26, su recurso en relación al ítem No. 26 en resumen establece: “...**FALTA DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN**. Se puede definir el incumplimiento de los Labcom sucursal No. 3, Centrolab y Centrolab sucursal No. 1, ya que además de no contar con área separada de Bacteriología, carta de referencia deficiente, los licenciados en laboratorio clínico en sus ofertas, no presentan solvencia de pago anual para ejercer como profesionales en Laboratorio Clínico ante la Junta de Vigilancia de la Profesión de la Laboratorio Clínico del CSSP y también no presentan currículos del personal administrativo, que de acuerdo a la sección II, en la parte 7 literal A, “deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos en numeral 3, por lo que no debió dejárseles participar en el proceso de licitación ya que no cumplieron con las bases, por lo que considero que debe revisarse el proceso de Licitación en virtud de que se revoque las adjudicaciones hechas en favor de estos laboratorios y se me adjudiquen a mí conforme a derecho corresponde...”.

**C) Évora Vanegas Flamenco** en representación de **ASOCIACIÓN DEMÓGRAFICA SALVADOREÑA**, interpuso recurso de revisión contra los ítems 14, 26, 27,32 y 35, su recurso en relación al ítem No. 26 en resumen establece: “que interpone recurso únicamente en relación a las adjudicaciones parciales siguientes: ...**1.**Número de oferta 6, ofertante ROMEL ERNESTO ZUNIGA, establecimiento LABORATORIO LABCOM3, Número ítem 26, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, Tipo de Laboratorio Clínico, Monto mensual incluye IVA US\$ TRES MIL DÓLARES, Monto total de Enero a Junio 2015 incluye IVA US\$ DIECIOCHO MIL DÓLARES; **2.** Número de oferta 6, ofertante ROMEL ERNESTO ZUNIGA, establecimiento LABORATORIO CLÍNICO LABCOM, Número 26, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, Tipo de Laboratorio Clínico, Monto mensual incluye IVA US\$ TRES MIL DÓLARES, Monto total de Enero a Junio 2015 incluye IVA US\$ DIECIOCHO MIL DÓLARES; **3.**Número de Oferta 22, ofertante PEDRO

AMILCAR SERVELLON RODRIGUEZ, establecimiento LABORATORIO CLÍNICO DE ESPECIALIDADES, Número 26, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, Tipo de Laboratorio Clínico, Monto mensual incluye IVA US\$ TRES MIL DÓLARES, Monto total de Enero a Junio 2015, incluye IVA US\$ DIECIOCHO MIL DÓLARES; **9.** Número de Oferta 53, Ofertante CENTROLAB ESPECIALIDADES S.A. DE C.V., establecimiento LABORATORIO CLINICO CENTROLAB ESPECIALIDADES DIAGNÓSTICAS, Número ítem 26, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, Tipo de Laboratorio Clínico, Monto mensual incluye IVA US\$ TRES MIL DÓLARES, Monto total de Enero a Junio 2015 incluye IVA US\$ DIECIOCHO MIL DÓLARES; **10.** Número de Oferta 53, Ofertante CENTROLAB ESPECIALIDADES S.A. DE C.V., establecimiento LABORATORIO CLÍNICO CENTROLAB ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS SUCURSAL No. 1, Número ítem 26, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, Tipo de Laboratorio Clínico, Monto mensual incluye IVA US\$ TRES MIL DÓLARES, Monto total de Enero a Junio 2015 incluye IVA US\$ DIECIOCHO MIL DÓLARES; **La revisión solicitada se basa en las siguientes razones de hecho y de derecho:** a) Para las adjudicaciones parciales para San Salvador de las que hemos recurrido en los literales anteriores **1, 2, 3, 9 y 10** los argumentos son comunes y es que mi representada considera: que se ha constatado que no existen observaciones técnicas del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial a la oferta presentada por mi representada con relación al Laboratorio Pro Familia San Salvador, por lo que el proceso de evaluación económica de las ofertas no ha sido transparente e incluye una doble evaluación para los exámenes del 1 al 25 sin que se defina peso relativo para las dos evaluaciones, y es que respecto a la ponderación de la evaluación económica, pedimos se verifique que las condiciones establecida en las bases, específicamente en lo que se refiere a los criterios técnicos y económicos, por lo que consideramos que no hemos sido evaluados de forma técnicamente consistente, ya que al no mostrar procedimientos, ni resultados intermedios ni finales consistentes ni reproducibles, ponen en desventaja las ofertas de los laboratorios Pro Familia”.

## **2. INTERVENCIÓN DE TERCEROS QUE PUEDEN RESULTAR AFECTADOS CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.**

Se recibió escrito suscrito por Romel Ernesto Zúniga, propietario de los Laboratorios Clínicos Labcom, y Labcom Sucursal No. 3, del Municipio de San Salvador, en el cual en resumen establece:

- a) En relación al recurso de revisión interpuesto por **Flora Isabel Corleto de Yanes**, en síntesis expone: “la señora FLORA ISABEL CORLETO DE YANES expresan tres puntos, siendo el primer punto el enunciado de que "no está autorizado por el CSSP

para realizar pruebas del área de bacteriología por lo cual puede comprobarse en la certificación de inscripción del CSSP" de esto expongo lo siguiente: en efecto la Junta de Vigilancia para Laboratorio Clínico en el Requerimiento Técnico Administrativo para Laboratorio Clínico Nivel 1 en el punto 6. Autorización, expresa literalmente lo siguiente: **"No está autorizado para hacer bacteriología, si desea realizar deberá pedir información a Junta de Vigilancia sobre el procedimiento a seguir."** Por lo que exijo se evalúe a todos los laboratorios participantes en la Licitación 05/2015 ISBM principalmente a los adjudicados y a los que han puesto recurso de revisión para determinar quienes realmente cumplen con este requisito de lo contrario si solo se evalúa a LABCOM suc.3 no se cumpliría con lo referente con la Ley LACAP en el cual se expresa que "las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública se regirán por **no** discriminación, igualdad, transparencia, imparcialidad, Probidad, centralización normativa y descentralización operativa, tal como están definidos en la Ley de Ética Gubernamental. En el segundo punto menciona que no se presentó la referencia requerida en el numeral 11.3 literal f) 2 de las bases en la cual yo envió una copia de los documentos escaneados y esta foliada con numero 9 pudiéndose verificar en los documentos entregados. Como tercer y último punto expresa que "se ofertan precios irreales" por ser bajos y que en numeral 12.2 de las bases de licitación establece que: "Los precios ofertados se compararan con otros de referencia de la misma complejidad, tomando estos como los del mercado nacional, los que no son reales no se tomaran en cuenta" a lo que respondo que los precios no generan ningún perjuicio para ISBM pero si lo hace lo contrario el cual dice 12.4 **Si el precio ofertado fuere mayor al del publico el ISBM podrá eliminar la oferta o no adjudicar el renglón...** lo cual no es el caso, y si llegase a evaluar el precio bajo debe ser por igual a todos los participantes de la licitación, sobre todo a los adjudicados y los de recurso de revisión, ya que los precios de mi oferta no son los más bajos".

- b) En relación al recurso de revisión interpuesto por **Lucia Elsy Torres de Alfaro**, en síntesis expone: "el primero de los argumentos de la recurrente es que "la referencia presentada por Labcom y extendida por el Laboratorio Clínico S&G Suc. 1, está firmada y avalada por el licenciado Edgar Rogelio Sandoval, el cual no es el propietario" ante lo cual expongo que en el numeral 25.3 de las bases de licitación se lee: "La CEO, podrá considerar como aspectos aceptables, por ejemplo, sellos de documentos, foliación, rotulación de sobres, errores de forma de la garantía de mantenimiento de la oferta, errores de digitación, perforaciones para encuadernación y cualquier otro aspecto que no cambie sustancialmente la oferta"; además claramente se pueden verificar los sello en original tanto el de inscripción del laboratorio en el que se confirma que el sí es el propietario y como el de inscripción del licenciado, que el error solo es en la digitación de una silaba; de lo contrario si ISBM hubiese considerado el error de digitación, tenía derecho a que se me pidiera subsanación como se lee en 25.2 Asimismo, la CEO podrá requerir la subsanación de la documentación solicitada

en los folder 1, 2 y los documentos contenidos en el literal e) denominado "Otros documentos comprendidos en la Oferta" del folder número 3; pero está claro que no lo consideraron necesario por la aclaración ya mencionada que se hace en 25.3, pero de igual forma envió inscripción del laboratorio y carta del licenciado, en la cual expresa ser la misma persona y haber cometido el error de digitación. Como segundo punto menciona que "se puede evidenciar fácilmente que no posee área de bacteriología separada del área técnica"; la Junta de Vigilancia para Laboratorio Clínico exige que el área de Bacteriología debe estar separada del área Técnica ya sea pared, tabla roca, plywood o cualquier forma de evidenciar una división; además de esto el ISBM visitó "in situ" el laboratorio en la que pudo observar que si hay división y que esta es una pared, por lo que no viene al caso este punto, de igual forma envió croquis que se anexo a la oferta foliado número 10. Como tercer punto expone que "los licenciados en laboratorio clínico en oferta no presentan solvencia de pago anual para ejercer como profesionales en Laboratorio Clínico ante la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico del Consejo Superior de Salud Pública, ante esto no tengo mucho que expresar solamente que envió copia de los pagos anuales de cada profesional realizados el 04 de Febrero de 2014. El punto número cuatro expresa que "No presenta Currículos del personal administrativo" ante lo que expreso que en el numeral 11.3 folder 3 Documentos Técnicos f) expresa que "Debe de anexarse Hoja de vida de los Profesionales de los Laboratorios y Clínicas Radiológicas, adicionar fotocopia de los títulos o documentos que lo acreditan" refiriéndose a profesionales a los licenciados y así se ha hecho, como se puede corroborar en mi oferta están las hojas de vida de cada licenciado en ningún punto de las bases de licitación se dice que es necesario las hojas de vida del personal administrativo solamente se expresa lo siguiente en Sección II, 11. Formatos para presentar el cumplimiento de los términos de referencia ofertados de los profesionales requeridos A. Laboratorio Clínico 3. "... Deberá contar con personal administrativo para la recepción de las muestras". Y de igual forma en sección II, 7.A.3 "Contar por cada uno de los laboratorios ofertados con una planta de profesionales, capacitados e inscritos y solventes en la Junta de Vigilancia de Laboratorio Clínico y con experiencia mínima de dos años en el área de laboratorio clínico, durante la vigencia del contrato, quienes serán los responsables de analizar las muestras". Asimismo deberá contar con personal administrativo para la recepción de muestras. En ningún punto de las bases de licitación se dice que es necesario poner la hoja de vida del personal administrativo.

- c) En relación al recurso de revisión interpuesto por Évora Vanegas Flamenco en representación de la Asociación Demográfica Salvadoreña, para San Salvador, en síntesis expone: "la recurrente expone que el proceso de evaluación económica de las ofertas no ha sido transparente e incluye una doble evaluación para los exámenes del 1 al 25 sin que se defina peso relativo para las dos evaluaciones, y es que respecto a la ponderación de la evaluación económica, pedimos se verifique que las

condiciones establecidas en las bases, específicamente en lo que se refiere ..."ante este recurso de revisión creo que le corresponde a ISBM dar su argumento; ya que de mi parte no da a lugar este recurso; ya que no veo la doble evaluación mencionada de los exámenes del 1 al 25 sino todas las evaluaciones han sido realizadas apegadas al enunciado 24.4 Etapa IV Evaluación Económica (Ponderación 40%) 24.4.1 parte I y II de las Bases de Licitación. Por lo que coincido que el 12.9% que refleja en su evaluación económica está apegado a ley".

### **3. ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.**

#### **ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA LICENCIADA FLORA ISABEL CORLETO DE YANES.**

La CEAN evaluó el argumento presentado por la recurrente, correspondiente a que los precios ofertados son bajos e irreales, determinando que según la Base de Licitación, que es el documento que regula la presentación de las ofertas por parte de los ofertantes, se establece regulación para las ofertas que presentan precios altos, sin embargo no se establece ningún tipo de regulación para los precios bajos que son presentados en la oferta. Por lo cual no puede considerarse como un criterio de exclusión en el proceso de evaluación de ofertas.

En relación al argumento concerniente al área de bacteriología, en la visita técnica se demostró que el Laboratorio Clínico LABCOM 3 si cuenta con dicho espacio físico para el procesamiento de las muestras de bacteriología; sin recurrir a sub contratar un laboratorio de referencia, razón por la cual se desestima la aseveración realizada por la recurrente.

En cuanto a la referencia, se procedió a realizar una evaluación de la misma, determinando que la carta es firmada por el propietario de dicho laboratorio y en cuanto al tiempo de las prestaciones de los servicios realizados por LABCOM 3 la Base de Licitación no establece un período mínimo de prestación de servicios profesionales, por lo cual no puede tomarse como criterio de exclusión de la oferta.

En atención al incumplimiento señalado para la oferta presentada por el doctor Pedro Amílcar Servellón en relación a si se trata de un requisito indispensable que en la oferta deba presentarse un croquis del área de bacteriología debidamente separada y señalizada, debe señalarse que no es un requisito de ley que presenten la carta de la Junta de Vigilancia para la Profesión de Laboratorio Clínico donde autorice que el laboratorio tiene el aval para realizar dichos exámenes. Por lo cual se desestima el argumento de la Señora Corleto de Yanes. En cuanto a que se genera un problema ético con probables implicaciones económicas para el ISBM, por el hecho de que el laboratorio

clínico de especialidades se encuentre en el mismo local que el doctor Pedro Amílcar Servellón Rodríguez, médico proveedor de servicios de medicina especializada en Medicina Interna, quien es propietario de ambos servicios, la CEAN analizó la situación concluyendo que no existen limitaciones dentro de la base de licitación, que es el documento legal para la evaluación de las ofertas, para que un ofertante presente servicios diversificados, así como el Consejo Superior de Salud Pública no establece limitantes de ley que impidan el funcionamiento de establecimientos como los ofertados.

La recurrente manifiesta que Labcom sucursal No. 3, Centrolab y Centrolab sucursal No. 1, presentan los siguiente incumplimientos: **a)** No cuentan con área separada de bacteriología, **b)** carta de referencia deficiente, **c)** los licenciados en laboratorio clínico en sus ofertas, no presentan solvencia de pago anual para ejercer como profesionales en Laboratorio Clínico ante la Junta de Vigilancia de la Profesión de la Laboratorio Clínico del CSSP y **d)** tampoco presentan currículos del personal administrativo...". Al respecto la CEAN, establece que es un requisito indispensable presentar en la oferta un croquis del área de bacteriología debidamente separada y señalizada, pero no es un requisito que presenten la carta de la Junta de Vigilancia para la Profesión de Laboratorio Clínico donde autorice que el laboratorio tiene el aval para realizar dichos exámenes. La CEAN concluyó que en la base de licitación no se requiere la presentación de comprobante de pago de la anualidad, ya que la exigencia de dicho comprobante, solo se establecía en el perfil de los laboratorios requeridos. Asimismo la CEAN revisó y pudo comprobar que CENTROLAB y CENTROLAB SUC .1 presentan cartas de aceptación plena solicitadas y en cuanto a que ambos laboratorios presentan cartas de referencia de laboratorios y clínicas a las cuales ellos ya han prestado servicios anteriormente, con un corto período de prestación de servicios, al revisar la base de licitación se observa que no se establece un el período mínimo por el cual se deberían haber brindado. Razón por la cual se concluye que ambos laboratorios cumplen con los requisitos de presentación de la referencia de una institución o empresa legalmente establecida en El Salvador, avalada por el Consejo Superior de Salud Pública, firmada y sellada por el Representante Legal, Director, Jefe de Recursos Humanos o Jefe UACI, exigidos en la base.

#### **ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA LICENCIADA LUCIA ELSY TORRES DE ALFARO.**

En el caso de la segunda recurrente, la CEAN revisó su oferta determinando que existe error de cálculo aritmético en la sumatoria de los porcentajes alcanzados, en la Etapa de evaluación económica, para los Laboratorios Clínicos ATMEDIC 1, y ATMEDIC 2, del Municipio de San Salvador, habiendo obtenido inicialmente en la Etapa IV, evaluación económica- 6.84% para ambos laboratorios, siendo lo correcto alcanzar una ponderación de 11.71%, para los referidos Laboratorios, para la etapa IV, Fase II, al integrar los

resultados de la etapa alcanza 25.89%, con lo cual se modifica el total alcanzado por la recurrente en ambos ítems ofertados según se muestra en la tabla a continuación:

No. de Oferta	NOMBRE DEL OFERTANTE	ESTABLECIMIENTO	No. ÍTEM	MUNICIPIO	ETAPA I	ETAPA II	ETAPA III	MONTO OFERTADO DE EXÁMENES DEL 1 AL 76	ETAPA IV EVALUACIÓN ECONÓMICA (PONDERACIÓN: 40%)	PORCENTAJE
9	LUCIA ELSY TORRES DE ALFARO	LABORATORIO CLINICO ATMEDIC 1	26	SAN SALVADOR	CUMPLE	10.00%	45.00%	\$85.83	25.64%	80.64%
9	LUCIA ELSY TORRES ALFARO	LABORATORIO CLINICO ATMEDIC 2	26	SAN SALVADOR	CUMPLE	10.00%	40.00%	\$85.83	25.64%	75.64%

En relación al planteamiento de que los laboratorios CENTROLAB y CENTROLAB 1 presentan precios irreales, se reafirma que la base de licitación en la cláusula 12 establece regulaciones a los precios que se encuentran arriba de los precios de mercado, sin embargo no establece regulación de techos para los precios ofertados más bajos.

#### **ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA ASOCIACIÓN DEMOGRÁFICA SALVADOREÑA**

Évora Vanegas Flamenco en representación de la Asociación Demográfica Salvadoreña, expuso que el proceso de evaluación económica no ha sido transparente e incluye una doble evaluación para los exámenes del 1 al 25 sin que se defina peso relativo para las dos evaluaciones por lo que solicita se verifique que las condiciones establecidas en las bases en lo que se refiere a los criterios técnicos y económicos, al respecto la CEAN verificó la evaluación económica, determinando que la misma se establece con claridad en la Base de Licitación y además la Cláusula 9 “ENTENDIMIENTO DE LOS LICITANTES”, sub cláusula 9.1. establece: “El ofertante antes de presentar su oferta debe haber examinado y entendido, acerca del alcance, naturaleza y características del objeto del presente proceso de licitación, de las condiciones generales, especiales y locales aplicables y de todo detalle que pueda afectar, de cualquier manera los bienes y/o servicios a que se refiere esta licitación”. Con lo antes mencionado se aclara lo establecido por el licitante en el sentido de que los criterios de evaluación en el rubro del análisis económico de la oferta estaban claramente establecidos, quedando a criterio de ISBM como institución que requiere el servicio aplicar los mecanismos de análisis y evaluación, mismos que estaban previamente establecidos y que fueron igualmente aplicados a todos los licitantes sin distinción de ninguna naturaleza a efectos de ejecutar un proceso transparente y en igualdad de condiciones, por lo que no es válido el argumento de que no han sido evaluados de forma técnicamente consistente, ya que resultaron otras ofertas con mejor ponderación.

## **CONCLUSIÓN:**

Finalizado el análisis de los argumentos de las partes intervinientes en el recurso que se revisa la CEAN procedió a establecer la nueva integración de resultados para el ítem No. 26, según el siguiente detalle:

No. de Oferta	NOMBRE DEL OFERTANTE	ESTABLECIMIENTO	No. ITEM	MUNICIPIO	ETAPA I	ETAPA II	ETAPA III	MONTO OFERTADO DE EXAMENES DEL 1 AL 76	ETAPA IV EVALUACIÓN ECONÓMICA (PONDERACIÓN: 40%)	%	RESULTADO ADJUDICADO	No.
27	ESPECIALIDADES MEDICAS, S.A. DE C.V.	LABORATORIO CLINICO ESPEMEDIC	26	SAN SALVADOR	CUMPLE	9.00%	49.00%	\$179.50	16.24%	74.24%	NO ADJUDICADO	
48	ANA LIDIA MIRANDA DE RIVAS	LABORATORIO CLINICO 2M	26	SAN SALVADOR	CUMPLE	10.00%	30.00%	\$159.50	18.34%	58.34%	NO ADJUDICADO	
39	FLORA ISABEL CORLETO DE YANES	LABORATORIO CLINICO SAN MIGUELITO	26	SAN SALVADOR	CUMPLE	10.00%	50.00%	\$205.50	14.61%	74.61%	NO ADJUDICADO	
45	ASOCIACION DEMOGRAFICA SALVADOREÑA	PROFAMILIA	26	SAN SALVADOR	CUMPLE	8.00%	50.00%	\$261.45	12.90%	70.90%	NO ADJUDICADO	
9	LUCIA ELSY TORRES	LABORATORIO CLINICO ATMEDIC 1	26	SAN SALVADOR	CUMPLE	10.00%	45.00%	\$85.83	25.64%	80.64%	ADJUDICADO	4
9	LUCIA ELSY TORRES	LABORATORIO CLINICO ATMEDIC 2	26	SAN SALVADOR	CUMPLE	10.00%	40.00%	\$85.83	25.64%	75.64%	NO ADJUDICADO	
22	PEDRO AMILCAR SERVELLON RODRIGUEZ	LABORATORIO CLINICO DE ESPECIALIDADES	26	SAN SALVADOR	CUMPLE	10.00%	50.00%	\$131.50	20.83%	80.83%	ADJUDICADO	3
53	CENTROLAB ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS, S.A. DE C.V.	CENTROLAB	26	SAN SALVADOR	CUMPLE	8.00%	50.00%	\$126.50	25.02%	83.02%	ADJUDICADO	1
53	CENTROLAB ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS, S.A. DE C.V.	CENTROLAB SUCURSAL 1	26	SAN SALVADOR	CUMPLE	8.00%	49.00%	\$126.50	25.02%	82.02%	ADJUDICADO	2
6	ROMEL ERNESTO ZUNIGA	LABORATORIO CLINICO LABCOM 3	26	SAN SALVADOR	CUMPLE	10.00%	50.00%	\$129.00	20.12%	80.12%	NO ADJUDICADO	
6	ROMEL ERNESTO ZUNIGA	LABORATORIO CLINICO LABCOM	26	SAN SALVADOR	CUMPLE	10.00%	50.00%	\$129.00	20.12%	80.12%	ADJUDICADO	5

En vista que el ofertante Romel Ernesto Zúniga, obtuvo el mismo puntaje en las dos sucursales ofertadas, se procedió a valorar la mejor oferta determinando que Labcom (Casa Matriz) posee mejores condiciones en cuanto áreas básicas y específicas como es el caso del área de bacteriología en la prestación de servicios de laboratorios clínicos, por lo que se le considera elegible para adjudicación.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

## **RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM de conformidad a los artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM, 5, 76, 77 y 78 de la LACAP; 3, 71, 72 y 73 del RELACAP y artículo 95 del Código Procesal Civil y Mercantil recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. **REVOCAR parcialmente** la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM de la Licitación Pública No 05/2015-ISBM. "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015", en lo referente a la adjudicación concedida en el ítem 26 "Servicios de Laboratorio Clínico, en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador", a favor de ROMEL ERNESTO ZUNIGA Laboratorio Clínico LABCOM Sucursal No. 3, por haber obtenido dicha sucursal en la integración de Resultados efectuada por la CEAN, un porcentaje inferior al de los 5 adjudicados, quedando adjudicado el ítem No. 26 según el siguiente detalle:

No. de Oferta	OFERTANTE	ESTABLECIMIENTO	No. ÍTEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TIPO DE LABORATORIO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO TOTAL DE ENERO A JUNIO DE 2015 INCLUYE IVA US\$
53	CENTROLAB ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS, S.A. DE C.V.	LABORATORIO CLÍNICO CENTROLAB ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS	26	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CLÍNICO	\$3,000.00	\$18,000.00
		LABORATORIO CLÍNICO CENTROLAB ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS SUCURSAL No. 1	26	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CLÍNICO	\$3,000.00	\$18,000.00
No se adjudica el REGLÓN 64 ESPERMOGRAMA, por no cumplir con el tiempo de entrega en relación al tiempo de realización del examen.								
TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO								\$36,000.00
22	PEDRO AMILCAR SERVELLON RODRIGUEZ	LABORATORIO CLÍNICO DE ESPECIALIDADES	26	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CLÍNICO	\$3,000.00	\$18,000.00
No se adjudica el REGLÓN 80 CULTIVO DE HONGOS, por no cumplir con el tiempo de entrega en relación al tiempo de realización del examen.								

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO								\$18,000.00
9	LUCIA ELSY TORRES	LABORATORIO CLINICO ATMEDIC 1	26	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CLÍNICO	\$3,000.00	\$18,000.00
TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO								\$18,000.00
6	ROMEL ERNESTO ZUNIGA	LABORATORIO CLÍNICO LABCOM	26	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CLÍNICO	\$3,000.00	\$18,000.00
No se adjudica el REGLÓN 78. HEMOCULTIVO y RENGLON 80 CULTIVO DE HONGOS, por no cumplir con el tiempo de entrega en relación al tiempo de realización del examen. La Adjudicación del ítem 11 se concede bajo la condición de realizar mejoras en la iluminación en el área de espera, so pena de caducar contrato.								
TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO								\$18,000.00

- II. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución y contratos correspondientes.
- III. Encomendar a la UACI la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

.....

Finalizada la lectura del informe de la Comisión de Alto Nivel, el profesor Coto López consultó al Directorio si no hay objeción para aprobar el Acuerdo del Punto de la forma como se ha recomendado, y no existiendo ninguna se aprobó por unanimidad.

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, así como el **informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó los recursos interpuestos** por FLORA ISABEL CORLETO DE YANES, Évora Vanegas Flamenco en representación de ASOCIACIÓN DEMOGRÁFICA SALVADOREÑA y LUCIA ELSY TORRES DE ALFARO, **contra la adjudicación del ítem 26 de la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM**, con base en los Artículos 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 3, 71, 72 y 73 del RELACAP; Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del ISBM; y Artículo 95 del Código Procesal Civil y Mercantil, el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Revocar parcialmente la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM**, de la **Licitación Pública No. 05/2015-ISBM**, "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE
- Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015”, en lo referente a la adjudicación concedida en el ítem 26 “Servicios de Laboratorio Clínico, en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador”, a favor de ROMEL ERNESTO ZUNIGA, Laboratorio Clínico LABCOM Sucursal No. 3, por haber obtenido dicha sucursal en la integración de Resultados efectuada por la CEAN, un porcentaje inferior al de los 5 adjudicados, quedando adjudicado el ítem No. 26 según el siguiente detalle:

No. de Oferta	OFERTANTE	ESTABLECIMIENTO	No. ÍTEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TIPO DE LABORATORIO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO TOTAL DE ENERO A JUNIO DE 2015 INCLUYE IVA US\$
53	CENTROLAB ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS, S.A. DE C.V.	LABORATORIO CLÍNICO CENTROLAB ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS	26	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CLÍNICO	\$3,000.00	\$18,000.00
		LABORATORIO CLÍNICO CENTROLAB ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS SUCURSAL No. 1	26	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CLÍNICO	\$3,000.00	\$18,000.00
No se adjudica el REGLÓN 64 ESPERMOGRAMA, por no cumplir con el tiempo de entrega en relación al tiempo de realización del examen.								
TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO								\$36,000.00
22	PEDRO AMILCAR SERVELLON RODRIGUEZ	LABORATORIO CLÍNICO DE ESPECIALIDADES	26	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CLÍNICO	\$3,000.00	\$18,000.00
No se adjudica el REGLÓN 80 CULTIVO DE HONGOS, por no cumplir con el tiempo de entrega en relación al tiempo de realización del examen.								
TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO								\$18,000.00
9	LUCIA ELSY TORRES	LABORATORIO CLINICO ATMEDIC 1	26	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CLÍNICO	\$3,000.00	\$18,000.00
TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO								\$18,000.00
6	ROMEL ERNESTO ZUNIGA	LABORATORIO CLÍNICO LABCOM	26	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CLÍNICO	\$3,000.00	\$18,000.00
No se adjudica el REGLÓN 78. HEMOCULTIVO y RENGLO 80 CULTIVO DE HONGOS, por no cumplir con el tiempo de entrega en relación al tiempo de realización del examen. La Adjudicación del ítem 11 se concede bajo la condición de realizar mejoras en la iluminación en el área de espera, so pena de caducar contrato.								
TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO								\$18,000.00

II. Autorizar al Director Presidente para la firma de la resolución y contratos correspondientes.

III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

**IV. Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Continuando con el desarrollo del Punto se procedió a dar lectura al cuarto informe, el cual literalmente manifiesta lo siguiente:

3.4 Ítems Nos. 14, 27, 32 y 35 “Servicios de laboratorio clínico en los municipios de La Unión, Soyapango, Santa Ana y Sonsonate”, interpuesto por EVORA VANEGAS FLAMENCO, apoderada de ASOCIACIÓN DEMOGRÁFICA SALVADOREÑA, contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM.

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

- I. El 23 de diciembre de 2014, según el Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto 9, Sub Punto 9.18 del Acta Número 25, se autorizó al Director Presidente emitir la resolución No. 13/2015-ISBM; mediante la cual se admitió el Recurso de Revisión presentado el día 23 de diciembre de 2014, por Évora Vanegas Flamenco, Apodera General Judicial con Cláusula Especial de Asociación Demográfica Salvadoreña, que se abrevia ADS contra la Resolución de Resultados Número 275/2014-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERIODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015”. Asimismo, según el Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto 3 del Acta Número 26 de fecha 7 de enero de 2015, se modificó parcialmente la conformación de la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para resolver el recurso de revisión correspondiente.
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, en la resolución de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con los recursos interpuestos. El plazo para presentar los argumentos venció el día 08 de enero de 2015; recibándose escrito por parte de Hugo Naun Liborio Grijalva.
- III. El recurso anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

(CEAN), nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual en su informe de fecha 13 de enero de 2015, en resumen establece:

Como primer punto la CEAN aclara que dentro de los ítems impugnados por la ADS, se encuentra el ítem No. 26, correspondiente a los servicios de laboratorio clínico en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el cual conforme a los Artículos 3 del RELACAP, 5 de la LACAP y 95 del Código Procesal Civil y Mercantil, se acumuló por ítem con otros recursos con la finalidad de conseguir una mayor economía procesal, así como evitar posibles resoluciones contradictorias por la conexión entre las pretensiones deducidas en los recursos, por tanto el presente análisis versará sobre el resto de ítems impugnados en el recurso de revisión interpuesto, es decir los ítems 14, 27, 32 y 35, que corresponden a los servicios de laboratorio clínico en los municipios de La Unión, Soyapango, Santa Ana y Sonsonate.

#### **1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DEL RECORRENTE.**

“Mi representada no está de acuerdo con algunas de las partes de lo resuelto, por lo que interpongo recurso de revisión de la Resolución de Resultados Número 275/2014-ISBM únicamente en relación a las adjudicaciones parciales siguientes: ...**4.** Número de Oferta 43, Ofertante ANA JULIA DAMAS BERRIOS DE SOLER, establecimiento LABORATORIO CLÍNICO CONCEPCIÓN 1, Número ítem 27, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, Tipo de Laboratorio Clínico, Monto mensual incluye IVA US\$ UN MIL QUINIENTOS DÓLARES, Monto total de Enero a Junio 2015 incluye IVA US\$ NUEVE MIL DÓLARES; **5.** Número de Oferta 43, Ofertante ANA JULIA DAMAS BERRIOS DE SOLER, establecimiento LABORATORIO CLÍNICO CONCEPCIÓN 2, Número ítem 27, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, Tipo de Laboratorio Clínico, Monto mensual incluye IVA US\$ UN MIL QUINIENTOS DÓLARES, Monto total de Enero a Junio 2015 incluye IVA US\$ NUEVE MIL DÓLARES; **6.** Número de Oferta 44, Ofertante HUGO NAUN LIBORIO GRIJALVA, establecimiento LABORATORIO CLÍNICO GRIJALVA 3, Número ítem 32, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, Tipo de Laboratorio Clínico, Monto mensual incluye IVA US\$ CINCO MIL DÓLARES, Monto total de Enero a Junio 2015 incluye IVA US\$ TREINTA MIL DÓLARES; **7.** Número de Oferta 44, Ofertante HUGO NAUN LIBORIO GRIJALVA, establecimiento LABORATORIO CLÍNICO GRIJALVA 1, Número ítem 32, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, Tipo de Laboratorio Clínico, Monto mensual incluye IVA US\$ CINCO MIL DÓLARES, Monto total de Enero a Junio 2015 incluye IVA US\$ TREINTA MIL DÓLARES; **8.** Número de Oferta 44, Ofertante HUGO NAUN LIBORIO GRIJALVA, establecimiento LABORATORIO CLINICO GRIJALVA 4, Número ítem 35, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, Tipo de Laboratorio Clínico, Monto mensual incluye IVA US\$ TRES MIL DÓLARES, Monto total de Enero a Junio 2015 incluye IVA US\$ DIECIOCHO MIL DÓLARES; ... **La revisión**

**solicitada se basa en las siguientes razones de hecho y de derecho: ...b)** para las adjudicaciones parciales para Soyapango, Santa Ana, y Sonsonate de las que hemos recurrido en los literales anteriores **4, 5, 6, 7 y 8**, el argumento es común y es que mi representada considera: En las tres evaluaciones las observación fue la misma: “No presentó referencia de una institución o empresa de salud legalmente establecida en El Salvador avalada por el Consejo Superior de Salud Pública, en la que el ofertante haya suministrado los servicios ofertados” como institución que hace las bases de licitación se rige por el principio de legalidad debe cumplir y ceñirse a lo que la ley ordena, en esta caso el Reglamento de la LACAP en su artículo 55 literal c, que establece los criterios de evaluación de la capacidad técnica. En conclusión se nos exigió presentar “referencias de una institución o empresa de salud avalada por el Consejo Superior de Salud Pública” sin que esta exigencia esté contemplada en el reglamento de la LACAP. **II** También se pide la revisión de la declaración de desiertos por primera vez literal b) por no cumplir con los requisitos en la base de licitación número ítem 14; servicio requerido Laboratorio Clínico, Municipio la Unión, departamento la Unión, número de laboratorio desiertos 1. Así mismo dentro del proceso se presentó la solvencia de impuestos municipales de la Alcaldía de la Unión, por la cual se nos descalificó, habiéndolo hecho en tiempo y forma en original y como fue requerido”.

## **2. INTERVENCIÓN DE TERCEROS QUE PUEDEN RESULTAR AFECTADOS CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.**

El licenciado Hugo Naún Liborio Grijalva con referencia al recurso de revisión interpuesto, en resumen expuso: **a)** Es importante subrayar que la adjudicación a mi oferta mediante resolución No. 275/2014-ISBM, se derivó de un informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas, dando cumplimiento a lo establecido en las bases de licitación, específicamente en la sección 24.3 etapa III. Evaluación Detallada de los Términos de Referencia de los Servicios Requeridos, en la que se establecieron los criterios a evaluarse para las ofertas presentadas para los ítems 32 y 35, los cuales estaban claramente definidos en el referido documento contractual, dando cumplimiento a los principios de **IGUALDAD** e **IMPARCIALIDAD** establecidas en el artículo 1 de la LACAP, **b)** asimismo en lo que respecta al argumento que el ISBM, no elaboro las bases respetando el principio de legalidad, por el hecho de “haber solicitado la presentación de las referencias de una institución o empresa de salud legalmente establecida en El Salvador, avalada por el Consejo Superior de Salud Pública, en lo que el ofertante haya suministrado los Servicios ofertados” señaló que el ISBM si elaboro las bases de la Licitación Pública 05/2015-ISBM, atendiendo lo establecido en los artículos 43, 44, y 45 de la LACAP, con lo que se comprueba que el ISBM dio cumplimiento al Principio de Legalidad, que el artículo 43 de la LACAP establece que las bases de licitación constituyen “el instrumento particular que

regulara a la contratación específica” lo que ha sucedido con la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM y la presentación de las referencias se exigió a todas las ofertas. Además el inciso 2° del artículo 45 estipula que la presentación de una oferta por el interesado, dará por aceptadas las indicaciones contenidas en las bases de licitación o de concurso, y que el artículo 55 del reglamento de la LACAP estipula los criterios de evaluación los cuales son de aplicación “potestativa” para la UACI. Lo anterior significa que el ISBM no está en la obligación de evaluar las ofertas técnicas únicamente con los criterios establecidos en el literal c), sino con los criterios más convenientes a los intereses de la institución.”

### **3. ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.**

Se puede entender que las bases de licitación, son un documento emanado de la administración en el cual se establecen las condiciones, requisitos y cláusulas bajo las cuales, se invita a ofertar a los interesados con el fin de contratar con la administración, dicho lo anterior sobre lo dispuesto en la LACAP, el artículo 43 literalmente establece que: “Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones”. En otras palabras lo alegado por la recurrente respecto al principio de legalidad carece de sostenibilidad, ya que es la UACI y/o Administración Pública que determina las condiciones, términos y la forma en que se solicitara que se oferte tomando en consideración lo establecido en la LACAP, su reglamento, términos de referencia, especificaciones técnicas, etc., y desde el momento en que se elaboró y se plasmó en una base de licitación el requisito de la referencia de “prestación de servicios aludida por la recurrente”, se constituyó en el “Principio de Legalidad”, y se requirió a todos por igual “Principio de Igualdad y Libre Competencia”, por lo tanto la Base de Licitación respecto a las reglas de competencia y evaluación está apegada a derecho, y en cuanto a que es la misma observación para varios establecimientos, se verificó que la misma es aplicable a cada uno de los laboratorios en referencia. En conclusión las referencias solicitadas son parte de las especificaciones técnicas que se encuentran contenidas de la Base de Licitación y son requerimientos que el ISBM establece como requisitos a los ofertantes, que tal y como se ha mencionado anteriormente establecen los mecanismos regulatorios para someter a evaluación a todos los ofertantes en igualdad de condiciones, y es potestad de la institución requerirlos como requisitos para la prestación de servicios de salud, ya que es un mecanismo que permite establecer la condición del servicio de salud en otras instituciones a efecto de garantizar servicios de calidad a los usuarios”.

También se verificó la evaluación económica, determinando que la misma se establece con claridad en la Base de Licitación, y además la Cláusula 9 “ENTENDIMIENTO DE LOS LICITANTES”, su numeral 9.1. establece: “El ofertante antes de presentar su oferta debe haber examinado y entendido, acerca del alcance, naturaleza y características del objeto del presente proceso de licitación, de las condiciones generales, especiales y locales aplicables y de todo detalle que pueda afectar, de cualquier manera los bienes y/o servicios a que se refiere esta licitación”. Con lo antes mencionado se aclara lo establecido por el licitante en el sentido de que los criterios de evaluación en el rubro del análisis económico de la oferta estaban claramente establecidos, quedando a criterio de ISBM como institución que requiere el servicio aplicar los mecanismos de análisis y evaluación, mismos que estaban previamente establecidos y que fueron igualmente aplicados a todos los licitantes sin distinción de ninguna naturaleza a efecto de ejecutar un proceso transparente y en igualdad de condiciones, por lo que no es válido el argumento de que no han ido evaluados de forma técnicamente consistente, ya que resultaron otras ofertas con mejor ponderación.

En cuanto a la revisión de la declaratoria de desierto por primera vez para el ítem 14 “servicio de Laboratorio Clínico, Municipio la Unión”, la recurrente afirmó que “dentro del proceso se presentó la solvencia de impuestos municipales de la Alcaldía de La Unión, por la cual se nos descalificó, habiéndolo hecho en tiempo y forma en original y como fue requerido”.

Por lo anterior la CEAN, verificó que en la admisión del recurso por parte del ISBM, se omitió señalar expresamente el ítem No. 14, no obstante lo anterior, por estar el ítem desierto, tratarse de ofertante único y no afectar a ningún licitante, se hace la valoración correspondiente, la CEAN revisó las subsanaciones que se pidieron a ADS dentro de las cuales se solicitó: “presentar solvencia de impuestos municipales por laboratorio clínico ofertado en el municipio de La Unión”, también consta en el expediente nota de fecha 01 de diciembre del 2014, en la cual se aclaró lo siguiente: “respecto a la solvencia municipal esta fue presentada el día 12 de noviembre del 2014 y lo requerido de la solvencia es que la misma sea emitida con la vigencia”. En el escrito de subsanaciones de fecha 02 de diciembre de 2014, no presenta solvencia municipal en original y en su lugar agrega fotocopia a color de dicha solvencia emitida en fecha 02 de diciembre con fecha de expiración de 15 días.

Al respecto se considera que la CEO podría haber aceptado la solvencia municipal agregada en la oferta teniendo en cuenta lo establecido en el Código Municipal, artículo 101 que literalmente dice: “... **LAS CONSTANCIAS DE SOLVENCIAS DE TRIBUTOS MUNICIPALES A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE 30 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CORRESPONDIENTE OTORGAMIENTO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL**”.

**COMPETENTE**", por lo que la CEAN rectificó y procedió a evaluar la oferta presentada para el ítem 14, del municipio y departamento de La Unión, para determinar si es procedente adjudicar dicho ítem en el sentido que esté no fue evaluado por haberse quedado en la Etapa Preliminar bajo el criterio de cumple no cumple.

Por tanto la CEAN, concluye que la oferta presentada por ADS, cumple con los requisitos para continuar en el proceso de evaluación, logrando esta llegar a la etapa III, en la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

**ETAPA III- EVALUACIÓN DETALLADA DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS (PONDERACIÓN: 50%)**

**FASE I:**

La CEAN, verificó que la oferta cumple con el perfil requerido establecido en los términos de referencia, por lo que pasa a la siguiente fase.

**FASE II (PONDERACIÓN 50%)**

La CEAN, evaluó la oferta conforme a los criterios establecidos en la Base de Licitación, determinando la misma alcanzó el porcentaje requerido para a pasar a la siguiente etapa.

**ETAPA IV.- EVALUACIÓN ECONÓMICA (PONDERACIÓN: 40%).**

La CEAN, revisó la oferta conforme a los criterios establecidos en la Base de Licitación los resultados obtenidos en esta etapa se muestran en la integración de resultados. Al realizar el análisis correspondiente determinó que en caso de ser adjudicado, deben excluirse los reglones 78. HEMOCULTIVO y 80 CULTIVO DE HONGOS, por no cumplir con el tiempo de entrega en relación al tiempo de realización del examen.

**INTEGRACIÓN DE RESULTADOS PARA EL ÍTEM 14 (OFERTANTE ÚNICO)**

No. de Oferta	OFERTANTE	ESTABLECIMIENTO	No. ÍTEM	MUNICIPIO	ETAPA I EXAMEN PRELIMINAR	ETAPA II EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA DEL OFERTANTE (PONDERACIÓN: 10%)	ETAPA III EVALUACIÓN DETALLADA DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS (PONDERACIÓN: 50%)	MONTO OFERTADO DE EXAMENES DEL 1 AL 76 US\$	ETAPA IV EVALUACIÓN ECONÓMICA (PONDERACIÓN: 40%)	TOTAL
45	ASOCIACIÓN DEMOGRAFICA SALVADOREÑA	LABORATORIO CLÍNICO PROFAMILIA SUCURSAL No. 8	14	LA UNION	CUMPLE	8%	44%	\$261.45	12.84%	64.84%

## **RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM de conformidad a los artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM, 5, 76, 77 y 78 de la LACAP; 3, 71, 72 y 73 del RELACAP y artículo 95 del Código Procesal Civil y Mercantil recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. **CONFIRMAR** la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015", en lo referente a las adjudicaciones concedidas en los ítems No. 27, 32 y 35 correspondientes a los servicios de laboratorio clínico en los municipios de Soyapango, Santa Ana y Sonsonate, respectivamente.
- II. **REVOCAR parcialmente** la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015", en lo referente a la declaratoria de desierto del ítem No. 14 correspondiente a los servicios de laboratorio clínico del municipio y departamento de La Unión, quedando adjudicado dicho ítem conforme al siguiente detalle:

No. de Oferta	OFERTANTE	ESTABLECIMIENTO	No. ÍTEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TIPO DE LABORATORIO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO TOTAL DE ENERO A JUNIO DE 2015 INCLUYE IVA US\$
45	ASOCIACIÓN DEMOGRAFICA SALVADOREÑA	LABORATORIO CLÍNICO PROFAMILIA SUCURSAL No. 8	14	LA UNIÓN	LA UNIÓN	CLÍNICO	\$2,000.00	\$12,000.00

No se adjudica el REGLÓN 78. HEMOCULTIVO y RENGLÓN 80 CULTIVO DE HONGOS, por no cumplir con el tiempo de entrega en relación al tiempo de realización del examen.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- III. Autorizar al Director Presidente para firmar la resolución y el contrato correspondiente.
- IV. Encomendar a la UACI la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Finalizada la lectura el Director Presidente consultó al Directorio si existe consenso para aprobar el Acuerdo del Punto de la forma como se ha recomendado, a lo cual el pleno respondió afirmativamente.

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, así como el **informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto** por la Asociación Demográfica Salvadoreña, **contra las adjudicaciones de los ítems Nos.14, 27, 32 y 35 de la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM**, con base en los Artículos 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 3, 71, 72 y 73 del RELACAP; Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del ISBM; y Artículo 95 del Código Procesal Civil y Mercantil, el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Confirmar la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM**, "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015", en lo referente a las **adjudicaciones concedidas en los ítems No. 27, 32 y 35 correspondientes a los servicios de laboratorio clínico en los municipios de Soyapango, Santa Ana y Sonsonate**, respectivamente.
- II. **Revocar parcialmente la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM**, "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015”, en lo referente a la **declaratoria de desierto del ítem No. 14 correspondiente a los servicios de laboratorio clínico del municipio y departamento de La Unión**, quedando adjudicado dicho ítem conforme al siguiente detalle:

No. de Oferta	OFERTANTE	ESTABLECIMIENTO	No. ÍTEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TIPO DE LABORATORIO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO TOTAL DE ENERO A JUNIO DE 2015 INCLUYE IVA US\$
45	ASOCIACIÓN DEMOGRAFICA SALVADOREÑA	LABORATORIO CLÍNICO PROFAMILIA SUCURSAL No. 8	14	LA UNIÓN	LA UNIÓN	CLÍNICO	\$2,000.00	\$12,000.00
No se adjudica el REGLÓN 78. HEMOCULTIVO y RENGLON 80 CULTIVO DE HONGOS, por no cumplir con el tiempo de entrega en relación al tiempo de realización del examen.								

**III. Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución y los contratos correspondientes.

**IV. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.

**V. Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

**Punto Cuatro: Aprobación de Ajuste presupuestario a las asignaciones del ejercicio fiscal 2015.**

En seguimiento al desarrollo de la sesión, el Director Presidente informó que se ha entregado copia de la solicitud presentada por la Unidad Financiera, con la gestión de la jefa del Departamento de Presupuesto del ISBM, para su conocimiento y autorización, solicitud de Aprobación de Ajuste presupuestario a las asignaciones del ejercicio fiscal 2015.

Acto seguido, el profesor Coto López explicó que es de suma urgencia conocer y tomar la decisión correspondiente a este Punto y no perder la oportunidad de adquirir el edificio en la ciudad de Santa Ana, logrando con esta adquisición el funcionamiento de las oficinas regionales de Occidente, así como el Policlínico Magisterial y a corto plazo el Consultorio Odontológico Magisterial de esa zona.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

A continuación se leyó la solicitud presentada, que literalmente manifiesta:

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

- a) De conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en su Artículo 59, inciso final, se establece: “Los ajustes o transferencias que afecten las asignaciones presupuestarias de las instituciones comprendidas en el Art. 2 de la Ley, deberán incorporarse a la Programación de la Ejecución Presupuestaria y tramitarse conforme lo señalen los Manuales e Instructivos correspondientes.
- b) Según el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, emitido por el Ministerio de Hacienda, en el Romano “V” Procesos de Ejecución Presupuestaria, literal “C” Modificaciones Presupuestarias, romano ii), se establece que los ajustes entre rubros de agrupación, **podrán realizarse dentro de una misma línea de trabajo, previa autorización del SAFI-DGP.** Si los ajustes afectan las metas y propósitos aprobados en la Ley de Presupuesto y la formación de bienes de capital, deberá cumplirse lo establecido en los artículos 59, literal c) y artículo 60 del Reglamento de la Ley AFI.
- c) Que en fecha 18 de diciembre de 2014, en acuerdo del punto 10 del Acta número 24, romano II se estableció: Encomendar al Director Presidente para que contacte a los señores Israel Vidal Monterroza, Mirna Marisol Lemus de Vidal y Jorge Luis Magaña López, propietarios del inmueble ubicado en el departamento de Santa Ana, negociar la compra del referido inmueble en un rango de US\$600,000.00 a US\$650,000.00.
- d) Con el objeto de lograr la oportunidad de adquirir el bien inmueble que se encuentra en una ubicación estratégica para los usos de prestación del servicio médico que el ISBM requiere, y en vista que durante el presente año no se cuentan con disponibilidades presupuestarias para adquirir bienes inmuebles, pues estas serían asignadas con los excedentes que resultaren luego de la Liquidación Financiera del ejercicio anterior 2014; por tanto se hace necesario efectuar un ajuste presupuestario a las asignaciones del ejercicio fiscal 2015.
- e) Que el ISBM en el Presupuesto Fiscal para el Ejercicio 2015, en el Rubro **54 “Adquisiciones de Bienes y Servicios”** en las Líneas Presupuestarias **0101 “Dirección Superior y Administración”** y **0201 “Servicios Médicos y Hospitalarios”** cuenta con asignaciones presupuestarias, en los específicos de gasto de la siguiente manera:

UTLP	ESPECIFICO	CONCEPTO	MONTO
0101	54303	Mtto. Y Rep. Bienes Inmuebles	\$60,000.00
0101	54505	Servicios de Capacitación	\$30,000.00
0101	54507	Desarrollo Informáticos	\$30,000.00

<b>0201</b>	54303	Mtto. Y Rep. Bienes Inmuebles	\$50,000.00
<b>0201</b>	54505	Servicios de Capacitación	\$70,000.00
<b>0201</b>	54317	Arrendamientos de Bienes Inmuebles	\$50,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$290,000.00</b>

- f) Que dichas asignaciones pueden ser ajustadas para el específico de gasto 61202 “Edificios e Instalaciones” hasta por un monto de DOSCIENTOS NOVENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US(\$290,000.00) de la manera siguiente:

UTLP	ESPECIFICO	CONCEPTO	MONTO
<b>0101</b>	61202	Edificios e Instalaciones	\$60,000.00
<b>0101</b>	61202	Edificios e Instalaciones	\$30,000.00
<b>0101</b>	61202	Edificios e Instalaciones	\$30,000.00
<b>0201</b>	61202	Edificios e Instalaciones	\$50,000.00
<b>0201</b>	61202	Edificios e Instalaciones	\$70,000.00
<b>0201</b>	61202	Edificios e Instalaciones	\$50,000.00
			<b>\$290,000.00</b>

- g) La cantidad a cancelar por el inmueble será de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$650,000.00); que se cubrirá con los fondos del Ajuste Presupuestario por un monto de DOSCIENTOS NOVENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$290,000.00) más una reprogramación entre específicos de gasto del Rubro 61 por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$360,000.00).
- h) Los fondos ajustados y reprogramados serán nuevamente asignados con la incorporación de excedentes presupuestarios que se generen de la Liquidación Financiera del ejercicio fiscal 2014.

**RECOMENDACIÓN:**

La Unidad Financiera Institucional, luego del análisis sobre la factibilidad de realizar el ajuste presupuestario y la reprogramación a las asignaciones del ejercicio fiscal 2015, con base al literal “C” del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, emitido



Agotado el Punto anterior y considerando las gestiones y la recomendación presentada por la Unidad Financiera Institucional, sobre la factibilidad de realizar el ajuste presupuestario a las asignaciones del ejercicio fiscal 2015, en atención a los requerimientos de recursos financieros de manera urgente, con el objeto de lograr la oportunidad de adquirir bien inmueble en ubicación estratégica en la ciudad de Santa Ana para funcionamiento de establecimientos del ISBM: Centro de Atención Regional, Policlínico Magisterial y Consultorio Odontológico Magisterial; y con base en lo dispuesto en el literal “C” del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, emitido por el órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, así como los Artículos 20 literales “a” y “s”, y 22 literales “a” y “k” de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Aprobar Ajuste Presupuestario a las Asignaciones del Ejercicio Fiscal 2015, por un monto de DOSCIENTOS NOVENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$290,000.00), de la manera siguiente:**

DISMINUIR				REFORZAR			
UTLP	ESPECIFICO	CONCEPTO	MONTO	UTLP	ESPECIFICO	CONCEPTO	MONTO
0101	54303	Mtto. Y Rep. Bienes Inmuebles	\$60,000.00	0101	61202	Edificios e Instalaciones	\$60,000.00
0101	54505	Servicios de Capacitación	\$30,000.00	0101	61202	Edificios e Instalaciones	\$30,000.00
0101	54507	Desarrollo Informáticos	\$30,000.00	0101	61202	Edificios e Instalaciones	\$30,000.00
0201	54303	Mtto. Y Rep. Bienes Inmuebles	\$50,000.00	0201	61202	Edificios e Instalaciones	\$50,000.00
0201	54505	Servicios de Capacitación	\$70,000.00	0201	61202	Edificios e Instalaciones	\$70,000.00
0201	54317	Arrendamientos de Bienes Inmuebles	\$50,000.00	0201	61202	Edificios e Instalaciones	\$50,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$290,000.00</b>				<b>\$290,000.00</b>

- II. **Autorizar** al Director Presidente del Instituto, para que a través de la Unidad Financiera Institucional, UFI, se realicen las gestiones de comunicación a la **Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.**

- III. **Aprobar la compra del inmueble** propiedad de los señores Israel Vidal Monterroza, Mirna Marisol Lemus de Vidal y Jorge Luis Magaña López, ubicado en Avenida Independencia Sur, entre Calle “José mariano Méndez” Oriente y Trece Calle Oriente, Barrio San Sebastián, ciudad y departamento de Santa Ana, por la cantidad de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$650,000.00), con la finalidad de ubicar en un solo inmueble las oficinas del Centro de Atención Regional, el Policlínico Magisterial de Santa Ana con todas sus especialidades, incluyendo el Consultorio Odontológico Magisterial de Occidente,**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

conforme a lo acordado previamente en el ROMANO II del PUNTO DIEZ, del ACTA NÚMERO VEINTICUATRO, de la sesión extraordinaria de fecha 18 de diciembre de 2014.

Asimismo, se aprueba el desembolso para el pago de los derechos registrales correspondientes, de conformidad al arancel aplicable.

**IV. Autorizar** al Director Presidente para firmar la escritura pública de compraventa del referido inmueble, así como la demás documentación legal necesaria para perfeccionar la compra del inmueble ya mencionado, encomendándosele a la Unidad Jurídica el seguimiento para la formalización de la compraventa y la inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**V. Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata**, para contar con los fondos en forma oportuna en el Rubro y Específico de Gasto correspondiente y para realizar, en igual condición, la compra del inmueble en mención.

Concluidos los puntos de la agenda, el Director Presidente reiteró al Directorio sobre la convocatoria para realizar sesión ordinaria, el día **martes veinte de enero** del corriente año, a partir de las ocho horas con treinta, en el Policlínico Magisterial de San Miguel, situado en 9ª. Avenida Sur No. 106, Barrio La Merced, de la ciudad de San Miguel, aprovechando que a partir de las dos de la tarde se llevará a cabo el acto de "Lanzamiento del Proyecto de Consultorios Odontológicos del ISBM, Zona Oriental"; y no habiendo ninguna objeción todos quedaron convocados.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las dieciocho horas con quince minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.-

Rafael Antonio Coto López  
**Director Presidente**

Juan Francisco Carrillo Alvarado  
**Director Propietario**  
por el **Ministerio de Educación**

Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera  
**Directora Propietaria**  
por el **Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez  
**Director Propietario**  
por el **Ministerio de Hacienda**

José Oscar Guevara Álvarez

Paz Zetino Gutiérrez

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**Director Propietario representante de Educadores en Unidades Técnicas del MINED**

**Director Propietario representante de Educadores en sector Docente o Labores de Dirección**

Francisco Cruz Martínez  
**Director Propietario representante de Educadores en sector Docente o Labores de Dirección**

Héctor Antonio Yanes  
**Director Propietario representante de Educadores en sector Docente o Labores de Dirección**

COPIA PÚBLICA